

Alfonso GARCÍA LEAL, *Aportaciones del análisis lingüístico a la datación del diploma del rey Silo y a la determinación de su procedencia*, «SIGNO: Revista de Historia de la Cultura Escrita» 11(2003) I.S.S.N. 1134-1165, Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares 2003 pp. 127-172.

APORTACIONES DEL ANÁLISIS LINGÜÍSTICO A LA DATACIÓN DEL DIPLOMA DEL REY SILO Y A LA DETERMINACIÓN DE SU PROCEDENCIA

ALFONSO GARCÍA LEAL
UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Cuando vea la luz el presente artículo, hará más de diez años que en el I^{er}. Congreso Nacional de Latín Medieval presentamos una comunicación con el título de "Algunas consideraciones acerca del diploma del rey Silo" (García Leal, 1995), en la que sosteníamos que la conocida carta no era original —como se venía afirmando con una casi total unanimidad hasta entonces— sino que existían claras razones para pensar que se trataba de una copia.

La tesis que sosteníamos y desarrollábamos en nuestro trabajo ya había sido anticipada muy poco tiempo atrás en un breve comentario a pie de página en nuestra "Nota al diploma de Fakilo de la Catedral de Oviedo" (García Leal, 1992: 715: 1n), en donde señalábamos que "de aceptarse que el denominado *Diploma Silonis regis* no se conserva en su redacción original, sino que se trata de una copia efectuada durante el reinado de Alfonso III (866-910), a la carta de Fakilo le cabría el honor de ser *el documento original y auténtico más antiguo del reino de Asturias*", remitiendo a un libro sobre el diploma silense que entonces estábamos preparando y cuya aparición lamentablemente todavía no ha tenido lugar¹.

Ambos artículos tuvieron pronto eco en estudios dedicados al ámbito de la diplomática asturleonés, de la que hasta entonces la carta silense era considerada su más antiguo representante original: el de Álvarez Maurín (1994:

¹ A. GARCÍA LEAL, *El diploma del rey Silo* (estudio monográfico del documento de próxima publicación).

64: 29n), y, más recientemente, el de Manchón Gómez (2000: 34: 60n). Tras la aparición en las páginas de esta revista que ahora nos acoge de un artículo que nuevamente niega la originalidad del diploma silense (Pacheco Sampredo, 2001), creemos que merece la pena volver sobre este asunto. El objetivo que perseguimos en la presente ocasión es el de profundizar en el tema, tratando con mayor detenimiento y detalle algunas de las razones entonces expuestas por nosotros, y aportando otras nuevas, además de analizar las opiniones emitidas por otros autores. A esta nueva incursión en el tema nos ha animado el dr. Maurilio Pérez González, que, además de buen conocedor y entusiasta del diploma silense, también contribuyó al mejor conocimiento del documento con un extenso trabajo de corte lingüístico al que más adelante haremos referencia. Asimismo hemos de agradecer al dr. Carlos Sáez el interés mostrado por la publicación de nuestro estudio.

Antes de proseguir, hemos de dejar claro que nuestra idea no era original —como comprobará el lector que consulte el trabajo que publicamos en el año 1995— pero sí se trataba de la primera vez en la que el tema daba lugar a un trabajo específico en el que se exponían (con la brevedad exigida a las publicaciones emanadas de comunicaciones presentadas a congresos) algunas de las razones en las que se basaba tal afirmación. En efecto, faltaríamos a la verdad si no recordáramos que fueron varios los autores que con anterioridad a nosotros manifestaron sus dudas sobre la originalidad del diploma del rey Silo o su oposición a aceptarla, sobre los que volveremos un poco más adelante.

En cuanto a la contribución que ahora presentamos, hemos de señalar que hubo de enfrentarse, entre otras dificultades, a la escasez de documentos originales no sólo de la época en la que se emitió por vez primera nuestra carta, sino también de los siglos anteriores y posteriores. En efecto, aunque en la documentación hispana no hubo solución de continuidad entre la diplomática hispanovisigoda y la del reino de Asturias (718-910), en el caso concreto de este territorio norteño carecemos prácticamente de información fiable para un extenso período de tiempo². Esto supone la existencia de un período oscuro en el que no sabemos con certeza cómo han evolucionado las formas gráficas, los usos y fórmulas documentales, la lengua, etc., salvo por el concurso de los

² Para la documentación visigótica hispana disponemos de dos extensas obras gracias a las cuales se ha logrado llenar el vacío existente durante largo tiempo sobre este período. Se trata de la *Diplomática Hispano-Visigoda*, de CANELLAS LÓPEZ (1979) y de *Las pizarras visigodas: edición crítica y estudio*, de VELÁZQUEZ SORIANO (1989). Lamentablemente, el área geográfica de la que procede la documentación conservada no incluye nuestro territorio, para el que únicamente disponemos de la famosa y controvertida pizarra de Carrio, que constituye un caso aislado ya que es "la única que se distancia notablemente de las demás en la localización geográfica, siendo además posterior en el tiempo" (VELÁZQUEZ SORIANO, 1989: 56).

testimonios aportados por otras zonas peninsulares. La situación empieza a mejorar en los primeros tiempos del reino astur, si bien no disponemos todavía de documentos fiables para el siglo VIII, habida cuenta de que el diploma silense era el único ejemplar de tal fecha considerado original, y en el siglo IX no abundan las cartas que puedan considerarse así.

No enumeraremos de nuevo la larga serie de estudiosos que se pronunciaron a favor de la originalidad y autenticidad del diploma silense —tema sobre el que se encontrará una amplia referencia en nuestro mencionado artículo— sino que nos ocuparemos de las razones que ofrecieron quienes disintieron del parecer general. En cuanto a aquellos trabajos sobre la carta regia que se publicaron con posterioridad a la aparición de nuestro artículo (motivo por el que obviamente no pudimos hacernos eco en él), se encontrará cumplida noticia en nuestra prometida monografía, si bien haremos referencia a ellos en la presente contribución en la medida que aportan elementos nuevos al debate sobre la carta.

Entrando ya en el tema que nos ocupa, el análisis de la originalidad del diploma del rey Silo puede abordarse desde diferentes ópticas, que, en principio, habrían de llevarnos a idénticas conclusiones. Como años atrás dijimos, "los datos que pueden arrojar luz definitiva sobre la originalidad de la carta son de tres tipos: los que facilita el estudio de su lengua, de su escritura y de su estructura documental" (García Leal, 1995: 540).

En nuestra exposición vamos a ofrecer distintas razones que avalan la no originalidad del diploma del rey Silo, proporcionadas por varios de los distintos análisis a los que cabe someter el documento. Empezaremos por los aspectos gráficos de la carta, seguiremos por las fórmulas documentales empleadas, y prestaremos una particularísima atención a lo que puede aportar al esclarecimiento de la cuestión planteada —y en general a un mejor conocimiento del texto— su estudio lingüístico, en el que todavía quedaban por decir cosas importantes.

SUMARIO

I. Aspectos gráficos del diploma.

Razones contrarias a su originalidad:

I.1. La ausencia del realce gráfico del nombre del monarca.

I.2. El tipo de letra empleado.

I.3. Las firmas regias.

Otras anomalías escasamente probatorias:

I.4. El uso del signo cursivo &.

I.5. Omisiones y errores gráficos.

I.6. Escritura interlineada.

II. Las fórmulas documentales.

II.1. La no originalidad de la descripción de los terrenos donados.
(→ III.3.3.1.5).

III. La lengua del diploma.

III.1. La documentación disponible acerca de la lengua del reino de Asturias.

III.2. Los argumentos para la datación lingüística de la carta.

III.2.1. La palatalización de *l-* y el siglo X.

III.3. Rasgos romances o dialectales en el diploma:

III.3.1. La expresión *que dicitur*.

III.3.2. Las formas romanceadas.

III.3.3. Las supuestas formas dialectales del diploma y el grado de diferenciación de los romances hispanos.

III.3.3.1. La forma *Deo*:

III.3.3.1.1. dativo de *deus*, *i*.

III.3.3.1.2. un error de copia.

III.3.3.1.3.1. forma verbal leonesa (por *dao*).

III.3.3.1.3.2. forma verbal analógica

a) de base latina

b) de base romance (como *seo*, *heo*).

III.3.3.1.4. Su homónimo *deo* ('dió').

III.3.3.1.5. Los usos formularios.

III.3.3.2. La forma *lagena*: ¿galleguismo o leonesismo?

III.3.3.2.1. Un caso similar: *pelagum*.

III.3.4. Conclusiones provisionales

III.3.5. La grafía *lla* y el carácter leonés de la copia.

III.3.5.1. La palatalización de *l-* en asturiano.

III.3.6. La no galleguidad del grupo sintagmático *lla lagena*.

III.3.7. Un posible dialectalismo: *dontionem*.

III.3.8. Los dialectalismos del documento: ¿proceden de la copia o estaban en el original?

III.3.8.1. La lengua del diploma original.

III.3.8.2. La lengua de la copia.

III.3.9. Los romancismos del documento y la datación del texto.

III.3.10. Síntesis de los rasgos lingüísticos de diploma.

Conclusiones

I.- ASPECTOS GRÁFICOS DEL DIPLOMA

Las razones que ya en su momento (García Leal, 1995: 541) consideramos que prueban de manera irrefutable que la carta silense es una copia son dos:

A.- Que el nombre del monarca carece del realce gráfico característico de los documentos regios originales del período astur, presentando en sus dos únicas apariciones en la carta (una en la intitulación y otra en la suscripción) tan sólo la S- inicial un módulo de letra mayor que el empleado para el resto del texto. Compárese este aspecto en las láminas editadas del diploma silense y de otros monarcas asturianos, como el del rey Ordoño I del año 860, reproducido, entre otros, por Millares Carlo (1983: II: 108-109).

B.- Que el tipo de letra en el que ha sido escrito el diploma no se puede considerar en modo alguno cancilleresco.

I.1. Si volvemos sobre el primero de estos argumentos, de la comparación de las cartas regias originales del período astur resulta evidente que el nombre del monarca aparece realzado gráficamente. Por ello, resulta muy llamativo que nuestro texto carezca de cualquier marca que indique la dignidad regia del otorgante: su nombre no ha sido realzado por medio de ningún procedimiento gráfico, ni siquiera hay una intitulación en la que conste el título de rey. No ha de sorprendernos, por tanto, que algún autor haya dudado del carácter regio de la carta: si no fuera por la presencia en ella de la suscripción confirmativa del rey Alfonso, el documento resultaría francamente sospechoso.

Es obvio que la falta de realce gráfico quiere decir que el documento no ha emanado de la cancillería real, a la que nunca se le habría pasado por alto un detalle de tan gran importancia.

I.2. Abundando en el tema del tipo de letra empleado, Robinson —una de las escasísimas voces que ha expresado sus dudas acerca de la originalidad del diploma— no se muestra "convinced that this is the original document" (1939: 38)³, sino que considera que se puede tratar de una copia realizada en

³ Sorprendentemente, el documento no despertó ninguna sospecha al hiper crítico BARRAU-DIHIGO (1919: 4: 9n y 112). Con anterioridad a ROBINSON, se hace eco de la existencia de voces discrepantes el padre GARCÍA VILLADA (1923: 218), si bien en las tan conocidas y repetidas palabras del insigne investigador desafortunadamente falta la referencia al autor o autores a los que se refiere. Dos décadas más adelante CABAL (1943: 63: 3n) señala que "Cecilia Herrero escribe así: no es el original, es una copia, acaso del siglo X", pero desconocemos los argumentos en los que se basaba. También expresó sus dudas sobre la cuestión planteada MUNDÓ (1983: 184), aunque señala su disposición contraria "a entrar en la polémica referente a la condición de original del diploma del rey Silo (...). Prefiero por ahora, considerarlo como

el siglo X. Concretamente, señala que "although Millares, *Paleografía*, p. 185, points out a peculiarity which suggests that the document may be the original (refiriéndose a la forma de *i*) other features, such as the word separation and the form of the letter *x* (...) lead me to think that it may be a copy of the tenth century" (1939: 38: 1n).

Las palabras escritas por Robinson han sido tan sistemáticamente repetidas como obviada cualquier respuesta a ellas. Y eso que se trata de una pregunta aparentemente bien sencilla: si las características gráficas que presenta el diploma del rey Silo corresponden al último tercio del siglo VIII o al siglo X. Además, frente a la ya señalada y bien conocida falta de documentos originales del siglo VIII para el reino astur, disponemos de suficientes elementos de juicio si lo que pretendemos es comparar la letra de nuestra carta con la de documentos escritos de este período.

Ante esta situación, no deja de resultar realmente sorprendente que los argumentos contrarios a la originalidad del diploma esgrimidos por Robinson —a pesar de que son muy escasos y aparentemente poco sólidos— no hayan sido rebatidos con firmeza desde los ya lejanos años en los que los formuló. Por contra, sí podemos constatar que en los últimos tiempos se ha producido un cambio en la opinión mostrada por expertos en paleografía, favorable ahora a colocar la letra de la carta regia a inicios del siglo X, con lo cual empieza a hacerse justicia a la genial observación de este autor⁴.

Aunque no queremos detenernos por más tiempo en el tema de la postdatación de la letra de la carta silense, no nos resistimos a reproducir las siguientes palabras de Millares (1971: 50) a propósito de una serie de rasgos gráficos (nexos y abreviaturas) que, en su opinión, "serían prueba de que el redactor del documento desconocía tales nexos y abreviaturas, o no estaba familiarizado con ellos. Que algunos de los primeros continuaron practicándose en la décima centuria, ya lo hemos visto (...) y si en los documentos de ese siglo

original, según el reciente estudio que le ha consagrado Millares, reservando para otro momento dar mi opinión personal más elaborada".

La idea de que el diploma del rey Silo es una copia ha ganado terreno en la última década: "en la actualidad parece triunfar el argumento de que se trata de una copia" (ÁLVAREZ MAURÍN, 1994: 64: 29n).

⁴ No han dejado de expresarse a lo largo de estos años ciertas reticencias acerca de la época a la que corresponde la letra del diploma silense. Muestra su escepticismo ante el supuesto arcaísmo de su letra FLORIANO CUMBREÑO (1946: I: 373), que la ve "sin los caracteres de arcaísmo que le notan algunos autores, acaso sugestionados por la fecha". MILLARES CARLO (1973: 31) aprecia "poca diferencia gráfica de unos a otros" (se refiere a nuestro diploma y a las cartas originales de Ordoño I y Alfonso III). MUNDÓ (1983: 185), a propósito de un documento de 815, dice que "su aspecto es más arcaico que el del diploma del rey Silo", aunque, seguidamente añade que ello "no implica que sea forzosamente anterior", en consonancia con su afirmación recogida por nosotros en la nota anterior. Sin embargo, ninguno de estos grandes investigadores se atrevió a dar un paso más y afirmar que la letra de nuestra carta no corresponde al siglo VIII.

su empleo va decreciendo y haciéndose más raro, ello se debe a que (...) la escritura (...) eliminaba rasgos supervivientes de una etapa arcaica".

Más ¿por qué no hemos de pensar más bien que nuestro escriba, poco versado en el arte de la escritura, desconociera tales rasgos gráficos no por su personal desconocimiento de este arte sino por ser desusados en su tiempo (el siglo X), razón que le pudo llevar asimismo a incurrir en algunos momentos en una malinterpretación del texto de la carta original que copiaba? Interpretadas desde esta óptica, las palabras del ilustre paleógrafo sirven de argumento a favor de nuestra postura.

I.3. A las dos razones que más arriba hemos expuesto —y en las que en su momento nos basamos para afirmar que la carta silense no es original, sino copia— cabe añadir todavía una tercera: la inautenticidad de todas las suscripciones regias, salvo una. Ya en nuestro citado artículo sobre el diploma, a propósito de la pregunta de cuándo se realizó, afirmamos que "está fuera de toda duda la autenticidad de la suscripción confirmativa de Alfonso III, por lo que —en el peor de los supuestos— la copia habría sido realizada a comienzos del siglo X, es decir, unos 135 años después de haber sido emitido el documento original" (García Leal, 1995: 542).

Llegados a este punto hemos de volver sobre el trabajo de Rogelio Pacheco, que —desconociendo nuestras aportaciones sobre este diploma— llega a las conclusiones que ya nosotros anticipábamos, dándonos la razón en tres cuestiones fundamentales que para nosotros eran obvias y que expresamos concisamente en esas pocas líneas que acabamos de reproducir: primero, en la negación de la originalidad de la carta; segundo, en la datación, ya que corrobora que la copia es de época posterior (para él, de los siglos IX o X); por último, en la inautenticidad de las confirmaciones regias, si bien al citado autor no le parece original ninguna, ni siquiera la del rey Alfonso⁵.

Este último punto es el único en el que hay una clara discrepancia entre la tesis sostenida por Pacheco Sampedro y la nuestra. Preferimos por el momento considerar original la suscripción de Alfonso III, a la espera de realizar un estudio más detallado sobre ella. En cualquier caso, que sea auténtica o no es una cuestión no particularmente relevante para nuestro estudio, puesto que —cualquiera que sea la postura que adoptemos ante este tema— no se ven afectadas de manera sustancial las conclusiones que podemos elevar sobre el documento.

No insistiremos, obviamente, en los contenidos de este interesantísimo y documentadísimo artículo, que se ocupa de estudiar con admirable precisión

⁵ A propósito del documento se pregunta PACHECO SAMPEDRO (2001: 168) si "no estaremos ante un único amanuense que hace una copia de un original sucesivamente confirmado".

y detalle las confirmaciones regias de la carta, poniendo de relieve la sorprendente semejanza de sus crismones, las divergencias de las firmas presentes en esta carta en relación con las conocidas por otros documentos de los mismos monarcas, así como la sospechosa similitud en la estructura de las fórmulas confirmatorias por ellos empleadas en nuestro diploma. Pero es más que evidente que este argumento ha de añadirse como otra razón más a las dos más arriba enunciadas, pudiendo quedar formulado de la manera que sigue:

C.- Prueba igualmente de manera irrefutable que la carta silense es una copia el hecho de que, de las confirmaciones regias presentes en el documento, la única posiblemente original es la de Alfonso III, mientras que las de sus predecesores no lo son con absoluta certeza.

Aunque sólo sea por esta razón, el documento no puede ser original, sino una copia que ha de situarse con bastante probabilidad en el reinado del citado monarca. Insistiendo en este argumento, llama poderosamente la atención el hecho que en la carta aparezcan tantas confirmaciones regias. En toda la diplomática real sólo existe un caso similar: el diploma de Ordoño III del año 954 (ACL 892), como señala Pacheco Sampedro (2001: 161: 98n).

No creemos que tal acúmulo de firmas tenga una intencionalidad fraudulenta; al contrario, consideramos que no hubo voluntad de engaño por parte de quien o quienes presentaron la carta a la cancillería alfonsí para su firma, por dos razones: porque el rey era favorable al mantenimiento de los privilegios otorgados por sus antepasados⁶, y porque la carta carecía de rasgos cancillerescos, hecho que impedía que pudiese pasar por original. El escriba imitó con escasa fortuna la confirmación de varios de los monarcas que precedieron en el trono a nuestro Alfonso, bien porque se encontraba en la carta primitiva, bien con el objeto de darle un mayor peso y gravedad a la copia, al aparecer avalada por tantos reyes la concesión original de Silo.

Otros argumentos pueden parecer escasamente probatorios. Por un lado, ya el propio soporte material del diploma del rey Silo parece poco acorde con la dignidad que tiene la carta: un pergamino irregular, muy alargado y bastante estrecho que, con posterioridad a la fecha en la que fue empleado para copiar en él el texto, fue recortado en su parte inferior, sin que conozcamos las causas por las que se obró de tal manera; en suma, nuestro diploma desmerece de la buena presencia que cabría esperar en una carta regia. Se ha señalado además en diversas ocasiones por parte de diferentes autores que en el plano gráfico el texto presenta una serie de 'anomalías', a las que no se ha dado particular importancia. Recordemos brevemente cuáles son tales anomalías:

⁶ Vid. más adelante nota 55.

I.4. El signo cursivo de *us*, *um* (&) se usa no sólo con este valor, sino con el de simple *u* en diversas ocasiones: en las formas verbales *dicit&r* (que aparece en una ocasión en las líneas 2ª y 3ª, y cuatro más en la 4ª), *deputet&r* (línea 8ª) y *consequat&r* (línea 8ª), siempre en la misma secuencia (*t&r*), así como *sebarat&s* (línea 7ª); en los sustantivos *com&nione* (líneas 7ª-8ª) y *escrit&ra* (líneas 9ª y 10ª), y en los antropónimos *Nepozan&s* (línea 11ª) y *Seluat&s* (línea 13ª).

En los demás casos, el empleo del signo no presenta ninguna particularidad, pero el hecho de que se utilice con dos valores distintos ha sembrado la duda de si en las formas *conuent&* (línea 8ª) y *man&* (líneas 9ª y 10ª) debe transcribirse como *u* (como autorizan los ejemplos anteriores y exige la sintaxis del documento) o como *um* (a la vista de los numerosos casos en los que toma tal valor).

I.5. En el texto aparecen dos formas para las que no parece existir explicación desde el punto de vista morfológico y gráfico-fonético, respectivamente: la inusitada *obsculauerirunt* (línea 2ª) y *dontionem* (línea 1ª).

Respecto a la primera, en el pergamino se lee con claridad *obsculauerit runt*, con la *t* tachada; parece que el notario escribió primero *obsculauerit* y —al percatarse de su error— trató de corregirlo inmediatamente, para lo cual tachó la *t* final, olvidando suprimir la sílaba *ri* previa. Así nació tan anómala forma.

No diremos nada acerca de la segunda por el momento, si bien volveremos sobre ella más adelante, cuando nos ocupemos de los dialectalismos que presenta el diploma silense (apartado III.3.7).

Por lo que se refiere a la grafía *cuersi* de línea 1ª (por *conuersi*) —frente a *conuersi* de la misma línea— puede tratarse de una mera omisión casual, salvo que se haya empleado equivocadamente 'c' con el valor de 'Ç' (esto es, *con*) por malinterpretación o desconocimiento de este signo abreviativo.

I.6. No faltan ejemplos de escritura interlineada, que parecen constituir un típico error de copia. Se trata de una palabra entera, en el caso de *Petri* (línea 1ª), de una sílaba en *co<mu>nione* (líneas 7ª-8ª), o de una vocal en *don<a>cionis* (línea 10ª).

Esta última grafía —a la vista de *dontionem*, a la que hemos hecho referencia en el punto anterior— puede no ser propiamente un error, sino un nuevo afloramiento de la misma alteración que afectó a dicha forma, con la diferencia de que en el presente caso el escriba se percató de la "incorrección" que había cometido.

Concluyamos, por el momento, que el uso del signo abreviativo semejante a la clave de sol no deja de ser una anomalía gráfica difícilmente

explicable, pero que nada parece probar acerca de la originalidad del diploma, ni sobre su datación; en cuanto a los errores de copia, como señala acertadamente Bastardas (1960: 274), "no es (...) sorprendente que incluso en los diplomas originales se hallen". Por lo que se refiere a su apariencia material, tampoco es mucho mejor en otras cartas regias de cuya originalidad no se duda.

No entraremos en este momento en la cuestión de cómo ha de explicarse la forma *Deo* que aparece en el texto en la línea 5ª: si es correcta y realmente no es otra cosa que el dat. sg. de *deus*, *-i*; si —como opinan muchos— se trata de un nuevo error de copia (*deo* por *do*; los errores de copia en la carta son sobrados para que poco importe uno más o uno menos: el descuido del autor del documento es patente); o si estamos ante una forma verbal romance, interpretación que ya hace tiempo propuso Bastardas (1960: 274). Más adelante (apartado III.3.3.1) analizaremos con gran detenimiento las diversas interpretaciones que se han dado a esta grafía, y las que cabe añadir.

II. - LAS FÓRMULAS Y ESTRUCTURA DOCUMENTALES

La estructura documental de la carta no parece que haya sido tomada en consideración a la hora de esclarecer si el diploma es original o no, a pesar de que ya el protocolo presenta una particularidad muy sorprendente y que carece de paralelo en toda la documentación diplomática regia del período astur: la ausencia de los nombres de los destinatarios, como bien señaló Floriano Llorente (1972: 164).

En este trabajo el citado autor pasa revista a la estructura y fórmulas que emplean las cartas reales del reino astur, pero en ningún momento muestra duda alguna acerca de la originalidad del diploma del rey Silo. Sin embargo, estamos convencidos de que una atenta y detenida comparación de nuestra carta con los documentos originales del período de la monarquía asturiana —además de redundar en un mejor conocimiento del diploma— podría aportar nuevos argumentos contrarios a su originalidad.

II.1. Llamemos la atención sólomente sobre un hecho al que —como ya señalábamos en nuestro artículo de 1995— no se le ha prestado toda la atención que merece: se trata de la detalladísima descripción de la donación efectuada por el rey Silo, carente de parangón en la documentación hispánica conservada del mismo período y aun posterior. Esto obliga a pensar que la carta que actualmente conservamos no reproduce fielmente el documento que fue redactado en el año 775, en el punto relativo a la descripción de los terrenos donados por el monarca asturiano, ahora mucho más exhaustiva. La presencia de una descripción tan detallada ha de responder a algún motivo; a este respecto

hemos de decir que para nosotros no hay duda de que en la carta silense conservada subyace un problema relacionado con los predios donados: tal parece que los monjes lucenses beneficiados por la generosidad regia se hubieran visto inmersos en alguna disputa acerca de la delimitación o incluso de la justificación de propiedades, o bien simplemente hubiesen deseado tener un documento acreditativo de su delimitación. Conflicto o deseo al que responde la carta que estudiamos.

III. LA LENGUA DEL DIPLOMA

Dentro del apartado lingüístico vamos a detenernos en tres cuestiones fundamentales. La primera es la de si la documentación fiable de la que disponemos para este período —una treintena de cartas originales y auténticas⁷, y escasos testimonios epigráficos⁸— puede permitirnos conocer con el debido detalle cómo era la lengua del reino de Asturias⁹; otra cuestión de gran

⁷ Para su relación y edición, véase GARCÍA LEAL (1986: II). El número de cartas con las que podemos comparar la nuestra no es tan reducido, ya que no debemos limitarnos a los documentos regios (como era la carta original perdida) sino que hemos de incluir los privados, habida cuenta de que de tal tipo es la copia llegada a nosotros.

⁸ Para la epigrafía asturiana medieval contamos con la moderna y cuidada edición de nuestro querido profesor DIEGO SANTOS (1994). De sus aspectos lingüístico y métrico-literario nos hemos ocupado en dos artículos que actualmente se encuentran en prensa.

⁹ En las páginas que siguen aparecerán los términos 'asturiano', 'leonés' y 'gallego' con valor unas veces geográfico y otras lingüístico, deducible por el contexto. Así, cuando hablamos de una carta leonesa, asturiana o gallega, es obvio que estamos aludiendo a la zona geográfica de procedencia del documento, no a la lengua empleada en él.

En el caso de los usos con valor lingüístico, puede resultar discutible la procedencia de utilizar estas denominaciones para el período previo a la aparición de los primeros testimonios de las lenguas romances. En las páginas que siguen hablaremos de 'gallego' o 'leonés' en unos términos que comprendemos que pueden ser tomados como un exceso de libertad por nuestra parte. Sin embargo, queremos recordar a este respecto que tiempo atrás escribimos que "la impronta que la lengua romance materna ejerció sobre la latina explica, por tanto, las evidentes incorrecciones que presentan las cartas leonesas, cuya lengua se aleja claramente de la de los clásicos. Pero creemos que sólo cabe hablar con seguridad de lengua romance en casos muy concretos" (GARCÍA LEAL, 1993: 43).

Los romances peninsulares no nacen de la noche a la mañana un buen día en el que a alguien se le ocurre escribir en la lengua que habla; hubo una larga gestación, un continuo en el que resulta muy difícil (por no decir que imposible) determinar cuándo acaba la lengua latina y cuándo empiezan nuestras lenguas romances. Las cartas altomedievales presentan rasgos que posteriormente documentarán las lenguas hispánicas, cuando nazcan a la letra escrita. Pues bien, hablamos de 'gallego' o 'leonés' en ese sentido, para rasgos, fenómenos, etc. ajenos a la lengua latina que, siglos más adelante, documenta su heredero romance. Si parecen demasiado atrevidas estas denominaciones, sustitúyanse por las de 'proto-leonés', 'leonés prehistórico', etc., o la etiqueta que se considere oportuna; en cualquier caso, es obvio que la lengua subyacente en nuestra carta es mucho más próxima y comprensible para un leonés del siglo XIII, por poner un ejemplo, que para un romano del siglo IV.

importancia es la de si el texto nos proporciona argumentos para afirmar de una manera irrefutable que la carta ha sido escrita en el siglo VIII, IX o X. El tercer aspecto que nos ocupará es si se puede señalar la presencia de algún tipo de rasgo dialectal que permita asignar el documento a un área lingüística más o menos determinada.

III.1. Respecto a la primera cuestión, es evidente que para la caracterización de la lengua del reino de Asturias disponemos de un exiguo número de documentos originales. Sin embargo, para nosotros no ha de darse una excesiva relevancia a la mayor o menor cantidad de cartas conservadas; es más, creemos que es probable que, aunque contásemos con un número superior, esa abundancia no se traduciría en una sustancial mejora del conocimiento de su lengua, ya que los autores de nuestros textos actúan siguiendo un criterio muy concreto: intentar expresar con el mayor grado de corrección del que son capaces unos contenidos reiterativos hasta la saciedad en una lengua cuyo modelo es el latín, pero que no dominan ni en ocasiones les resulta suficiente ni adecuada para expresar los conceptos que desean, tropezando una y otra vez en las mismas dificultades. Gracias a ello podemos conocer cuáles eran los problemas a los que se enfrentaban a la hora de escribir.

En cuanto a los dos aspectos restantes (cronología del texto y posibles rasgos dialectales en el mismo), hemos de señalar que, mientras nada se ha dicho acerca de la primera, probablemente se ha dicho demasiado —a veces con una falta absoluta de fundamento— a propósito de la segunda.

III.2. Sobre la lengua del diploma silense hemos de hacer referencia a los trabajos que debemos a tres autores que se ocuparon monográficamente de él: a Agustín Millares Carlo (1971), el primero que se interesó por el tema, cuyo estudio constituyó durante varias décadas el único punto de referencia sobre la lengua del diploma, a la que dedica un sucinto estudio; a Alejandro Font Jaume (1972), autor de un extenso estudio lamentablemente inédito, aunque ha publicado algunos breves artículos relacionados con este documento; y a Maurilio Pérez González (1993), que realizó una exhaustiva recopilación de los rasgos lingüísticos que presenta la carta.

La lectura de estos trabajos permite constatar las mejoras que se han ido

Por último, hemos de advertir que los términos 'asturiano' y 'leonés' aplicados a la lengua romance que aun hoy pervive en Asturias, parte de León y otras provincias, aparecerán como sinónimos, respetando la denominación que haya sido utilizada por cada autor. Por lo que se refiere a nosotros, recurriremos a la primera forma para aquellos casos en los que aludamos a la lengua hablada en el territorio que en la actualidad pertenece administrativamente a Asturias, y a la segunda para las tierras leonesas de hogaño.

produciendo en nuestro conocimiento de la carta regia. Así, por poner un ejemplo, los más antiguos insisten en la originalidad del diploma, mientras que en el más moderno su autor ya se pregunta si "podríamos hallarnos ante un diploma no original, si no ante una copia del s. X" (Pérez González, 1993: 119), aunque finalmente aboga por su originalidad¹⁰.

Obviamente, si los estudiosos que se han ocupado de la lengua del documento lo consideran original es porque ninguno de ellos ha encontrado marca o rasgo lingüístico alguno que obligue a realizar una postdatación de la carta silense; de lo contrario, habrían tenido que considerarla necesariamente copia.

Pues bien, a pesar de que —a la vista del resultado de los estudios realizados sobre ella— parece deducirse que la lengua de nuestra carta no presenta nada que invite a pensar en una redacción posterior a la que indica su data cronológica, nosotros vamos a demostrar lo contrario: que la lengua empleada en el diploma proporciona argumentos que permiten afirmar de una manera irrefutable que el texto no pertenece al siglo VIII sino al X.

La verdad es que siempre nos había resultado un tanto chocante el hecho de que un documento cuya factura tiene lugar más de ciento veinticinco años después de la fecha en él indicada no presentara huella alguna —lingüísticamente hablando— que permitiera detectar este hecho. Aparte de que nos parecía ilógico que las conclusiones alcanzadas en los estudios realizados sobre otros aspectos de la carta no pudieran verse confirmadas por los análisis de su lengua. Era obvio que todos debían ser coincidentes; pero en el nivel lingüístico faltaba la clave.

III.2.1. Repasando diversas notas nuestras sobre el diploma del rey Silo acumuladas a lo largo de muchos años, nos llamaron la atención unos cuadros elaborados para la ponencia que fuimos invitados a presentar en las sesiones del Congreso Internacional de Hispanistas de Gran Bretaña e Irlanda del año 1993, que permanece inédita; aparentemente nada en ellos diferenciaba la lengua del diploma silense de la de otros documentos del reino astur, hasta que llegamos al punto relativo a la geminación de /l-/.

Si leemos atentamente el texto de la carta que nos ocupa, podemos comprobar que al final de su línea 3ª el texto concluye con el complemento preposicional 'per lla lagenam'. El sustantivo *lagena* es, desde el punto de vista

¹⁰ Su discípulo MANCHÓN GÓMEZ (2000: 34: 60n) recuerda que "a favor del carácter original del texto se manifestó Pérez González, 1993: 115-139, en un estudio basado en los aspectos lingüísticos del diploma del rey Silo". No es ésta una cuestión sobre la que dicho autor se pronuncie abiertamente, si bien de su estudio se deduce que admite la originalidad de la carta ya desde el mismo resumen que le precede (PÉREZ GONZÁLEZ, 1993: 115). Por su parte PACHECO SAMPEDRO (2001: 142) entiende que "Pérez González no parece estar completamente convencido de la originalidad del documento en cuestión".

léxico, de gran importancia y ya ha sido objeto con anterioridad de importantes consideraciones por parte —entre otros autores— de Pilar Álvarez Maurín, como veremos más adelante; pero para nosotros tiene mayor importancia la forma de artículo *lla*, que —probablemente por su rareza— ha ocasionado importantes dudas a la hora de transcribirla, hasta el punto de que es uno de los puntos donde más discrepancias se pueden apreciar entre los editores del texto¹¹.

La lectura *lla*, que nosotros siempre hemos defendido¹², no necesita en absoluto ser enmendada ni corregida¹³; estamos, sencillamente, ante la palatalización de /l-/ en la forma de artículo < lat. *illa*. Esta grafía tiene una importancia enorme que no nos había pasado desapercibida¹⁴; importancia

¹¹ Hemos insistido muchas veces en que la falta de un conocimiento lingüístico adecuado hace que parte de los editores (especialmente los de formación no filológica, aunque lamentablemente ni siquiera faltan entre los que la tienen) sean incapaces de percatarse de la presencia de rasgos dialectales en los textos que editan y los corrijan de manera totalmente inconsciente, o bien —aunque reparen en la rareza de la grafía— no la comprendan y la consideren una anomalía achacable a un mero error del escriba.

¹² Véase la edición del diploma del rey Silo que ofrecíamos en nuestra ya citada tesis doctoral (GARCÍA LEAL, 1986: II: 3-7).

¹³ Para la mayoría de los editores, *lla* se explica por omisión de *i*, como es el caso de FONT JAUME (1972: 25), que corrige esta grafía en [*i*]*lla* (en cambio, en su artículo de 1992: 330, leemos *i lla*, extraña propuesta debida tal vez a un error tipográfico). Este aparente olvido puede tener algún tipo de explicación psicológica, como señala PÉREZ GONZÁLEZ (1993: 131) siguiendo a Roger WRIGHT; nuestro autor supone seguidamente que "a finales del s. VIII, las formas *illum*, *illam*, *illas*, etc. tras preposición ya no se pronunciarían con *i* inicial" y además considera que la atención del escriba está en el inusual *lagenam*, todo lo cual le lleva a escribir "el articuloide de la manera más parecida a la pronunciación", insistiendo de nuevo en que el escriba comete el "olvido de la *i*- inicial", que compara al que tiene lugar en *dontionem*.

Estas palabras requieren algunas importantes matizaciones. La primera es que no podemos estar seguros de cuál era la pronunciación de las antiguas formas latinas *illum*, *illam*, *illos*, *illas* a finales del siglo VIII a la luz de este documento, dado que no es de tal época sino posterior; el conservadurismo gráfico de los diplomas medievales (que, con mayor o menor acierto, buscan imitar la lengua latina clásica) así como la existencia de una bien conocida especie de tradición gráfica que hace que beban en sus propios modelos, retrasó la aparición de la palatalización de *l*- en los documentos notariales; pero lo verdaderamente relevante es que en la documentación leonesa su presencia se inicia a principios del siglo X, fecha en la que obviamente ya la conocía la lengua hablada.

La segunda consideración que hemos de hacer es que la evolución de estas formas patrimoniales es de una complejidad mayor de la que podría deducirse de las palabras que más arriba hemos reproducido. En su paso al romance tales formas latinas no han perdido simplemente la vocal inicial; a la aféresis de la vocal se añade la simplificación de la geminada y finalmente tuvo lugar el proceso de palatalización, si bien ya sólo en los dominios lingüísticos a los que más adelante haremos referencia.

Por último, la similitud de *lla* con *dontionem* a partir del hecho de que en ambos casos se ha omitido una vocal, no deja de ser más aparente que real, como tendremos ocasión de comprobar cuando más adelante volvamos sobre esta grafía.

¹⁴ Cf. GARCÍA LEAL (1986: I: 203-204), en donde hacemos referencia al ejemplo de palatalización ofrecido por el diploma del rey Silo.

debida a sus implicaciones tanto respecto a la datación de la carta como a la determinación de sus rasgos dialectales.

En efecto, dice Menéndez Pidal (1926: 239), que "la palatalización de la *l-* inicial (...) se documenta bien durante nuestro período en región leonesa" (*sic*) y da como primer ejemplo de la misma un texto del año 908, o sea, en las postrimerías del reino astur. Se refiere don Ramón al diploma nº 58 del ACL, datado el 11 de mayo de 908. Esta carta, de la que también nosotros nos ocupamos (García Leal, 1986: I: 203-204), ofrece los testimonios de *lliueram* y *lloco*, y es el único diploma del reino astur que recoge esta palatalización ... salvo, claro está, el diploma del rey Silo.

Si seguimos leyendo al ilustre filólogo, observamos que tal palatalización se documenta en Aragón en el siglo XII, y ya en el siglo X entre los mozárabes cordobeses¹⁵. ¿Cómo explicar, entonces, que ya en el siglo VIII tengamos el único y desconcertante testimonio del diploma del rey Silo? Sencillamente, porque se trata de una copia realizada aproximadamente por las mismas fechas que el documento leonés conocido por Menéndez Pidal, como ya habíamos demostrado.

Es inadmisibles aceptar que la palatalización de *l-* se testimonie en el reino astur en el último cuarto del siglo VIII a la luz de nuestro diploma (con muchísima antelación, por tanto, a cualquier otro territorio hispano), y no vuelva a documentarse en dicho reino hasta ya iniciado el siglo X, puesto que no hay rastro de ella en los textos originales del siglo IX. En otras palabras, no cabe aceptar tan temprana cronología para la presencia de este fenómeno en tierras hispanas; la falta de nuevos testimonios durante más de un siglo resulta bien reveladora y desenmascara la copia¹⁶.

Evidentemente, si la carta ni siquiera puede ser del siglo IX (para el que

¹⁵ También se produce en catalán, como indica LLEAL (1990: 181), si bien, "a pesar de quedar claramente atestiguada por la toponimia y por las evoluciones posteriores, no suele reflejarse en las grafías de ese período primitivo". Sobre este tema, véase más adelante nuestra nota 51.

¹⁶ Refrenda nuestras palabras el hecho de que la presencia de este fenómeno en nuestra documentación resulta imparable, una vez iniciada. En efecto, no se hacen esperar nuevos testimonios, sino que pocos años después, en los primeros tiempos del reino asturleonés, en la carta nº 62 del ACL, de fecha 915.3.18, leemos *llargitatis*, *lliunter*, *lloco* y *lliueram*. La diplomática asturleonés ofrece diversos testimonios posteriores de la palatalización de *l-*, como tuvimos ocasión de señalar (GARCÍA LEAL, 1986: I: 203-204, en donde recogimos no sólo nombres comunes sino también formas toponímicas y antropónimicas). A la vista de todos los ejemplos reunidos, podemos constatar, por otra parte, la exclusiva presencia del proceso palatalizador en textos leoneses y su ausencia en los asturianos durante el período por nosotros estudiado (años 775 a 1037).

Los testimonios que ofrecemos en el presente trabajo proceden de la lectura directa de los diplomas originales citados, cuya edición se encuentra en el vol. II de nuestra tesis doctoral de 1986, estando próxima a aparecer nuestra *Diplomática de los reinos astur y asturleonés*, que recogerá el corpus completo de las cartas originales llegadas a nuestros días.

sí tenemos textos originales con los que establecer comparaciones), es a todas luces imposible que haya sido escrita el siglo anterior; de existir documentación de él, confirmaría nuestra hipótesis. Es obvio que con el presente artículo no lograremos convencer ahora a todos los que se han interesado por el tema; pero también hace diez años sostuvimos que el documento no era original sino copia y quienes entonces no nos creyeron ya han tenido que rendirse a la evidencia.

No está en contra de nuestras palabras el hecho de que en el diploma silense se produzca una alternancia entre las formas del tipo *ill-* y *ll-* en el artículo o articuloide, puesto que es bien conocida la falta de sistematismo de la que hacen gala los escribas y notarios medievales a la hora de redactar sus documentos; bástenos el ejemplo del sustantivo *presbyter*, que en tres apariciones consecutivas en nuestro diploma se escribe de forma distinta.

En el caso del antiguo pronombre *ille* —lo mismo que en cualquier otro término— el hecho de que encontremos grafías que mantienen la norma clásica no resta valor a aquellos esporádicos testimonios de formas romances o arromanzadas que, por olvido, desconocimiento o simple despiste, afloran ocasionalmente; al contrario, lo tienen y muy grande. Nosotros podemos ofrecer, aparte del ya visto, dos más, también del área leonesa, pero carentes de palatalización: *ila* (AHN, Sahagún, carp. 872, nº 4, de 869.12.29) y *la* (ACL, nº 66, de 929.5.12).

Si estudiamos con atención estos testimonios, observamos que los tres comparten varias características¹⁷: la forma de artículo aparece siempre en giros preposicionales que expresan un contenido toponímico; además, su núcleo léxico o bien es claramente no latino o bien está ya muy arromanzado, pudiendo quedar este extremo indicado en el propio texto (*ubi dicitur*). Este contexto parece que favoreció que los redactores de los tres documentos emplearan la forma arromanzada del artículo.

Además, distribucionalmente hablando, encontramos en ellos el mismo reparto de las formas del artículo con *ll-* y *l-* en giros preposicionales que en el asturiano medieval (lo cual supone un argumento más a favor de nuestra interpretación como dialectal de *lla*), ya que "la *-l* (sic) inicial del artículo aparece antiguamente palatalizada (...) tras consonante final de preposición" (Menéndez Pidal, 1906: 52)¹⁸, documentándose desde antiguo formas

¹⁷ Los contextos en los que aparecen son los siguientes:

- 1.- *per lla lagenam*
- 2.- *ubi dicitur ad ila boira bacarica*
- 3.- *ad predito logo ad illo Nido de la Aquila*

¹⁸ En similares términos se había expresado con anterioridad GESSNER (1867: 16). Por su parte STAAFF (1907: 265), ofrece los ejemplos de *en lla* y *por lla*, tomados de cartas del siglo XIII.

asimiladas por fonética sintáctica¹⁹; si la preposición termina en vocal, se encuentran las formas no palatalizadas *ela, elas*, etc. (Staaft, 1907: 264-265). Es decir, que donde el asturiano medieval emplea *pel(l)a, ala, dela*, nuestros notarios escriben *per lla, a(d) ila, de la*: la correspondencia es, como se ve, total.

En cuanto a la lengua actual, si bien "hoy la palatalización de la *l*-inicial (...) es general a todo el asturiano" (Menéndez Pidal, 1906: 36)²⁰, no es el caso del artículo, a pesar de que "todavía se constatan ejemplos usuales en el habla" (García Arias, 1988: 162)²¹.

En aras de la brevedad, omitiremos referirnos a otras características de la lengua del diploma del rey Silo, ya ofrecidas de manera más o menos detallada por los estudios arriba mencionados, a los que esperamos que próximamente se añada el nuestro así como nuestro artículo inédito citado al comienzo de este apartado, que recogerá los cuadros recopilatorios de los principales cambios experimentados por los sistemas vocálico y consonántico en los documentos originales del reino astur llegados a nuestros días, incluido el diploma silense. Se trata, por lo demás, de fenómenos bien conocidos y que afectan a toda la Península, razón por lo cual no les prestaremos mayor atención aquí.

III.3. No abandonaremos, no obstante, el ámbito lingüístico, ya que hemos prometido estudiar en tercer lugar los posibles dialectalismos del documento. A la vista de las conclusiones alcanzadas hasta ahora, resulta que hubo un documento original, perdido, realizado probablemente en un área donde hoy se habla asturiano, en su variante occidental; y una copia —el documento llegado a nosotros— que pudo ser realizada en territorio de la actual Galicia limítrofe con Asturias, zona en la que se localizan los lugares objeto de la donación de la carta. Cabe la posibilidad de que la carta presente rasgos dialectales, y, en caso de respuesta afirmativa, deberemos determinar su procedencia. Véamos la primera de ambas cuestiones.

III.3.1. El primer indicio acerca de la posible presencia en el texto de

¹⁹ Vid. el citado STAAFF (1907: 253 ss.), que ofrece numerosos ejemplos: *ennos, connos, pollos, pellos*, etc.

²⁰ Para la distribución geográfica de este fenómeno en Asturias, vid., entre otros, los mapas que ofrecen ZAMORA VICENTE (1967: 123) y LLEAL (1990: 186-187).

²¹ Afirmar acertadamente este autor que formas modernas como *polla, pollos, pollo*, han de entenderse como resultado de la palatalización (documentada desde antiguo, como hemos visto), no de la asimilación de la consonante final de la preposición con *l*- del artículo. En su estudio señala asimismo que el fenómeno es posible incluso en el gallego-asturiano, del que ofrece algunos ejemplos.

dialectalismos (o, de una manera más genérica, romancismos) nos lo facilita el propio texto, en el que se repite la expresión *que dicitur* hasta seis veces, ¡cinco de ellas en la zona del diploma que nosotros consideramos añadida en la copia!

Encontramos este giro en la diplomática asturleonés desde mediados del siglo IX²²; en el último cuarto del mismo siglo aparece por vez primera la forma verbal en voz activa (*dicunt*)²³, mientras que la grafía arromanzada *dicent* se demora hasta inicios del siglo X²⁴. Ni siquiera en la fecha que asignamos al documento silense se encuentra un uso tan reiterativo del cliché, aunque los primeros ejemplos de él datan de inicios del siglo X.

Para nuestra desdicha, tan prometedora expresión resulta serlo sólo en apariencia, dado que en las formas toponímicas a las que precede es imposible encontrar elemento alguno que delate la presencia de un dialectalismo o romancismo (y eso pese a que en el propio documento se encuentran formas muy evolucionadas fonéticamente, como tendremos ocasión de ver más adelante). Tales topónimos supuestamente vulgares recogidos en las seis ocasiones en las que se emplea el giro *que dicitur* son: dos *loci* (es el caso del territorio donado, *Lucis*, y también de *Arcas*, uno de los linderos mencionados a propósito de dicha donación), un *montem* (*Farum*), un *uilare* (*Desiderii*) y dos *arrogia* (*Alesantiam* y *Comasio*). Salvo estos dos últimos nombres, los demás son voces de clarísima procedencia latina.

III.3.2. Tras este primer intento fallido, es evidente que hemos de seguir un camino distinto. Ya antes que nosotros, otros autores intentaron otras vías. Facilita una sugestiva pista Pérez González, que en su estudio habla de una lengua muy romanceada. Pero ¿nos autoriza este hecho a la adscripción de la lengua del documento a un área determinada? Aunque el propio autor concluye que no, detengámonos por un momento en el análisis de esta hipótesis.

La forma que mejor puede ejemplificar el grado de romancismo alcanzado por la lengua del diploma silense es *felgarias*²⁵. Esta grafía recoge gráficamente la sonorización de una oclusiva sorda intervocálica, que en este caso concreto es de articulación gutural. Aunque "la época de la sonorización

²² AHN, Sahagún, 872.2, de 861.4.6; Sah., 872.3, de 861.6.19; ACL 55, de 898.2.9; ACL 1328, de 917.6.26; ACL 834, de 919.12.29; Otero 1, de 946.9.27, etc.

²³ ACL 2, de 875.7.10; SV 2, de 887.1.1; ACO A 1,1, de 889.2.15; SV 3, de 905.12.15, por dos veces; ACL 891, de 925.7.15, nuevamente por dos veces; ACL 1333, de 931.1.29; ACL 819, de 942.11.17; ACL 891, de 925.7.15.

²⁴ SV 16, de 917.1.13; SV 29, de 929.6.28; ACL 75, de 939.1.23.

²⁵ Dice BASTARDAS (1960: 283), a propósito de la penetración de las palabras populares en el latín de los documentos, que "ya en el diploma del rey Silo de 775 encontramos las voces *arogium* (esp. 'arroyo') y *felgarias*, de *filicaria". Posteriormente hemos tenido la ocasión de escucharle personalmente que esta última forma es para él el primer romancismo de la documentación hispánica.

no fue uniforme, pero no fue con efectos románicos muy temprana" (Díaz y Díaz, 1950: 236, a propósito de *sebaratus*), "después el centro donde la sonorización tiene más arraigo y extensión es, contra todo lo que pudiera pensarse, la corte de León, centro político principal de la Reconquista" (Menéndez Pidal, 1926: 241). Pues bien, en palabras de don Ramón (1926: 256), "en los documentos del reino de León (incluido Portugal) se manifiesta un máximo de sonorización de consonantes sordas"²⁶. Pasemos ahora a otra cuestión relativa a esta forma: el sufijo *-ario*; según don Ramón (1926: 72), "el siglo X se caracteriza por la lucha de tres formas: la más vieja *-air-* se mantiene aún como arcaísmo culto"; *-eir-*, más vulgar y muy extendida; "pero al fin del siglo ya predomina mucho, frente a esas dos, el vulgarismo más reciente *-er*".

Así pues, nuestro *felgarias* se encuentra muy evolucionado en su parte léxica, pero es claramente conservador en la sufijal, puesto que el escriba recurrió a la forma etimológica *-aria-*. En conclusión, a pesar de las apariencias, *felgaria* es grafía conservadora, si la comparamos con la situación documentada por otras cartas del siglo X, y —lo más importante— no hay en ella atisbo alguno de dialectalismo.

III.3.3. Nuevamente hemos de tomar otro camino. Si hacemos un poco de historia acerca de esta cuestión, la posible presencia de elementos dialectales en el texto se señaló hace mucho tiempo. Primero, por parte de Bastardas Parera (1960: 274), quien, en un comentario realizado a propósito de una forma *Deo* que aparece en la carta, propone con interrogantes una influencia lingüística leonesa; en honor a la verdad, hemos de confesar que no se trata de un pasaje claro, por lo que se ha prestado a diversas interpretaciones. Por su parte Font Jaume (1992: 336) sostiene que la carta es de procedencia gallega, descansando el peso de sus argumentos en la presencia en el texto silense del término *lagena* (una forma toponímica o susceptible de ser interpretada como tal), documentado en territorio gallego y desconocido —según este autor— fuera de él.

Estamos ante dos posturas opuestas que —basándose en dos formas distintas (una verbal y otra sustantiva) que apelan a dos ámbitos también distintos (el morfológico y el léxico)— nos llevan a dos áreas lingüísticas diferentes (la leonesa y la gallega); hasta se oponen en la forma en la que se formularon, puesto que, mientras en el primer caso se presenta como una mera conjetura, en el segundo estamos ante una afirmación realizada con total rotundidad.

²⁶ A propósito de Portugal, presenta muestras de sonorización el más antiguo documento recogido por LANGE (1966: 7) en su estudio, que data de 882.3.27 y procede de dicho país. Este autor, además de facilitar bibliografía sobre el tema, hace referencia a la forma *felgarias* del diploma silense.

Debemos dejar sentado que dialectalismo gallego y originalidad parecen ser, en el caso que nos ocupa, incompatibles, por más que Font Jaume abogue por uno y otra en sus trabajos. ¿Cómo podemos explicar que un documento original de la cancillería real asturiana presente rasgos dialectales gallegos? Sólo haciendo una complicada pirueta, como se observa en las palabras de este autor²⁷. Lógicamente, no ocurre lo mismo en el caso de los dialectalismos asturianos, ya que, si el documento emana de la cancillería, nada parece que en principio se pueda oponer a que muestre rasgos posteriormente documentados en la lengua romance de la zona, incluso en el caso de que se realice una copia de él. Tampoco debemos descartar a priori la posible coexistencia de elementos dialectales leoneses y gallegos en la carta (pero siempre aceptando que es copia), puesto que en ella podrían haber pervivido rasgos lingüísticos del original, mantenidos ya por respeto al mismo (que no olvidemos había emanado de la cancillería real), ya por considerarlos más correctos, más próximos al modelo de lengua que se buscaba, o por la razón que fuere.

Además, hemos de tener presente que para que quepa hablar de una influencia gallega no basta con que en la descripción del predio donado se mencionen topónimos de la actual Galicia (el área geográfica en la que se localiza la donación; ¿de dónde habrían de ser si no?), sino que es preciso que se aprecien rasgos inequívocamente gallegos en la fonética, morfología o sintaxis del texto.

Cuestión no baladí, por otro lado, es la del grado de diferenciación que habían alcanzado los distintos romances peninsulares en los inicios del siglo X. También en este punto son muy distintas las opiniones emitidas por los autores que se han ocupado del diploma silense. En efecto, mientras para Font Jaume (1992: 329), "el año 775, fecha del diploma, al Oeste del río Eo (...) se hablaba ya un romance que hay identificar necesariamente con el gallego", Pérez González (1993: 138) le replica de manera clara y contundente que tal

²⁷ FONT JAUME (1992: 329), firme defensor de la originalidad de la carta, tras sostener que "el *Diploma Silonis Regis* no es un documento público, producto enteramente de la cancillería real, sino un documento privado confeccionado, por lo menos en parte, por quien conocía bien las tierras objeto de la donación, tal vez por vivir en ellas; probablemente alguno o algunos de los donatarios que menciona el texto silense", afirma que "su lengua ya no es el latín, y a pesar del evidente deseo de latinizar los topónimos y demás términos delimitativos, su falta de un sólido conocimiento de esta lengua le hizo incluir formas romances o muy romanceadas". No deja de sorprendernos —entre otras cosas— la idea de este autor de que el documento haya podido ser confeccionado de manera parcial por un conocedor del terreno, puesto que no se encuentra rastro alguno de una segunda mano en la carta. Más plausible sería pensar en una especie de informante que detallase los terrenos comprendidos en la donación; ahora bien, hemos de suponer que si en la nota o relato por él proporcionados hubiese habido cualquier dialectalismo que no se correspondiese con la lengua del redactor del documento, habría sido eliminado por éste.

afirmación "nos parece, simple y llanamente, inaceptable y, sobre todo, indemostrable", sosteniendo que "es preciso aceptar la existencia de comunicación vertical a finales del siglo VIII en el occidente de la Península Ibérica, pero de ningún modo la diferenciación entre gallego, leonés, etc." (1993: 115). En idéntico sentido afirma más adelante en el mismo artículo que "el gallego, mejor dicho, el gallego-portugués, es una realidad muy posterior [se refiere al susodicho año 775], lo mismo que el discernimiento entre lenguas y dialectos romances en la P. Ibérica" (1993: 138). Pronto encontró seguidores la interpretación antigalleguista²⁸.

Para nuestro gusto se trata de dos posturas excesivamente extremas. Ante todo, no debemos perder de vista que una cosa es la lengua hablada (que desconocemos cuál y cómo era en los primeros tiempos de nuestro Medievo) y otra la escrita²⁹, en la que sabemos que se reflejan rasgos de aquélla. Hay que ser, por tanto, muy cautos y evitar identificar una con otra: la aparición en los diplomas de los siglos VIII a XII de rasgos posteriormente documentados en las lenguas romances revela su preexistencia en la lengua hablada en fecha que nos es desconocida; el retraso en la documentación de determinados fenómenos claramente dialectales puede ser debido simplemente al escrúpulo de los escribas a usarlos por ser conscientes de su marcada condición regional. En cualquier caso, rasgos específicamente leoneses, gallegos, etc., son tempranos: basta echar una ojeada a una obra tan antigua como imprescindible como son los *Orígenes del español* para poder darse cuenta de ello.

En las páginas que siguen ofreceremos datos a favor de una temprana génesis de los romances norteños, puesto que —a la vista no sólo del diploma que nos ocupa sino también de otros del reino astur— no se puede mantener la idea de un tardío nacimiento de las lenguas peninsulares. Íntimamente relacionado con esta cuestión está el también debatido tema de si nuestros romances estuvieron muy diferenciados desde sus orígenes (con total independencia de que —como sabemos— hay una amplia serie de rasgos compartidos a nivel fonético, morfológico, sintáctico y léxico) o si el proceso de diferenciación se acentuó con el paso del tiempo.

En cualquier caso, hemos de tener presente que la aparición de dialectalismos en la carta está, dentro de unos límites, desvinculada de

²⁸ Para ÁLVAREZ MAURÍN (1994: 117), "la lengua de nuestros diplomas no puede ser interpretada desde tan temprana fecha [se refiere igualmente al año 775] con un romance peninsular que se distinga tan claramente de otras variedades del entorno noroccidental". Estas últimas palabras son repetidas de manera casi literal en un nuevo trabajo de la autora, en el que afirma que "la lengua de nuestros diplomas no puede ser identificada desde tan temprana fecha con un romance peninsular que se distinga tan claramente de otras variedades del entorno noroccidental" (ÁLVAREZ MAURÍN, 1995: 444).

²⁹ Vid. GARCÍA LEAL (1993: 29-43).

implicaciones cronológicas, aunque obviamente adquiere mayores probabilidades de verosimilitud cuanto más tardía sea la fecha que aceptemos para su redacción. Los dos indicios anteriormente mencionados que apuntan a un ámbito dialectal concreto (las susodichas formas *Deo* y *lagena*, sobre las cuales descansa el paso argumentativo de las hipótesis formuladas hasta el presente sobre el carácter leonés o gallego de la lengua que subyace en el diploma) no son, en nuestra opinión, determinantes. Seguidamente analizaremos lo que se ha dicho sobre ambas formas y expondremos nuestra opinión, empezando por la que originó la polémica.

III.3.3.1. La forma 'Deo'. Esta grafía nos ha llamado poderosamente la atención a muchos de los que nos hemos ocupado del documento. El primer autor del que tenemos noticia es Díaz y Díaz, quien, en la primera edición de su bien conocida *Antología del latín vulgar*, indica en nota que "*Deo* no parece claro, quizá mal transcrito por el amanuense" (1950: 236). Con posterioridad el ilustre medievalista español, en la segunda edición aumentada y revisada de su obra, lo atribuye a un posible error del notario: "quizá error del notario por *do*" (1962: 212). Entre una y otra edición aparece el artículo de Bastardas al que ya hemos hecho referencia, en el que su autor señala que quizá pueda estar por el leonés *dao* (1960: 274).

La postura más extendida es la de considerar que estamos ante un error de copia (otro más que sumar a los ya mencionados en las páginas precedentes, de los que nos habíamos ocupado con anterioridad en nuestro artículo de 1995: 541), mientras que es muy discutible la propuesta de Bastardas. Las diversas posibilidades de interpretación de esta grafía se pueden resumir en tres: considerar que es correcta y no tiene nada de extraño; que obedece a un error de copia (por *do*); o, en fin, que estamos una forma romance o romanceada del verbo *do*. Veámoslas una por una.

III.3.3.1.1. En primer lugar, es plausible que el texto no quiera decir otra cosa que lo que dice, esto es, no debemos descartar la posibilidad de que no se haya cometido ningún error en la copia. Desde el punto de vista sintáctico nada tiene de extraña la presencia de un dativo acompañando al verbo *dono*: la forma *uobis*, por tanto, no resultaría en modo alguno problemática³⁰. En cuanto al

³⁰ Recuérdese, no obstante, la tendencia a sustituir el dativo por giros con preposición en nuestra diplomática. A este respecto, señala BASTARDAS PARERA (1953: 44), que "la función sintáctica del dativo latino viene representada en nuestras cartas por giros con preposición. (...) El complemento indirecto aparece caracterizado en nuestras cartas por las preposiciones *ad*, *in* y *post*", sin que sea raro que tal preposición acompañe a una forma pronominal en caso dativo: *dabo et dono ad tibi* (Arlanza 18,11, del año 965; ejemplo tomado de BASTARDAS, 1953: 64). Obviamente, también encontramos el giro no preposicional; de los ejemplos ofrecidos por este autor reproducimos uno que guarda cierta semejanza con el texto silense: *hec*

supuesto dativo *Deo*, podemos interpretarlo de tres maneras distintas:

- como apostilla a *Deo*: *dono uobis, Deo*, es decir, "os dono a vosotros [los destinatarios citados en la carta], o sea, a Dios". *Deo* debería ir en caso dativo, como efectivamente ocurre, por lo que la construcción, aunque forzada, sería correcta.

- como complemento indirecto que, junto con *Deo*, forma un grupo complejo asindético: *dono uobis (et) Deo*, es decir, "dono a vosotros (y) a Dios". Nada dice Bastardas (1953: 179) acerca de este tipo de construcciones en la documentación diplomática hispana altomedieval, por lo que la presunta omisión de la conjunción copulativa podría obedecer a un error de copia.

- como un aditamento: *dono uobis Deo*, es decir, "os dono a vosotros para Dios, en relación con Dios".

En el plano del contenido, no debe sorprendernos la insistencia en recalcar por medio de *Deo* el fin piadoso de la donación realizada a la Iglesia, a fin de dejar claro que es ésta (y no un miembro de la comunidad) la destinataria del bien y evitar de paso cualquier posible ulterior disputa acerca de su titularidad jurídica. Téngase en cuenta que, desde el punto de vista legal, cabe realizar una donación a un abad, presbítero, etc., a título personal, aunque lo más frecuente es que se entregue a través de ellos al monasterio o iglesia a cuyo frente se encuentran.

En el caso de la carta silense, la donación se realiza por intermedio del abad Esperaután a los monjes que moran en el cillero regio y a quienes les sucedan para que funden una iglesia. Esta compleja dirección, resumida en el dispositivo en la forma *uobis*, pudiera no resultar suficientemente clara ante la ausencia de una mención explícita a la iglesia beneficiaria de la generosidad regia, puesto que en ningún momento se indica la advocación bajo la que se piensa erigir tal iglesia, que en el momento de la donación todavía no existe y ni siquiera tiene nombre. Ante esta situación, la presencia de *Deo* podría obedecer al deseo de marcar el carácter piadoso de la donación, recalcando por medio de este sustantivo que los bienes donados no son entregados a título personal a las personas mencionadas con anterioridad en la carta, sino a la comunidad religiosa de la que son miembros.

Tampoco debemos perder de vista que la copia del diploma silense es de tiempos de Alfonso III, cuando "se hace corriente unir en la dirección, a la personalidad del abad, la mención de la comunidad, congregación o monasterio que rige, expresando la iglesia o santuario en que habitan" (Florian Llorente, 1972: 163). Por ello es asimismo plausible que —ante la ya señalada ausencia

omnia que supra nominabimus dedimus Deo et filia nostra Urraka (Cardeña 51, 30, del año 943; citamos nuevamente por BASTARDAS, 1953: 22-23).

en nuestra carta de la dirección— pudiese ser incorporada en la copia la forma *Deo* (que seguramente no figuraba en la carta original) a fin de intentar paliar de alguna manera tan grave olvido y acomodar el texto en la medida de lo posible a los usos formularios en boga en ese momento, realizándose tal incorporación de una manera algo forzada y abrupta.

III.3.3.1.2. Un error de copia. De tratarse de una cuestión meramente gráfica, para nosotros nos parece más acertado interpretar *Deo* como un ejemplo de escritura rutinaria: el escriba está habituado a que la secuencia 'do' lleve marca de abreviatura (equivaliendo a *Deo*) y, debido al predominio de la imagen gráfica sobre el valor fonético, no se percata al copiar la carta de que la 'd' no lleva ningún trazo sobre el astil, leyendo 'Deo' donde estaba escrito 'do', lo cual le lleva a incurrir en un grave error.

En este sentido es muy reveladora la escasa presencia en la diplomática asturleonés de la primera persona de presente de indicativo *do*, en cuyo lugar —como señala Bastardas Parera (1953: 145)— se usa *dabo*: "la aversión que siente la lengua latina por palabras monosilábicas dió lugar al empleo de ciertos futuros en el bajo latín en lugar de las formas de presente de una sola sílaba. (...) El uso de *dabo* por *do* es general en las cartas leonesas y castellanas hasta el punto de que la forma *do* es, en muchos cartularios, prácticamente inusitada"; palabras que, por experiencia, podemos corroborar³¹.

Es más, tampoco los textos romances del occidente de Asturias de los siglos XII al XV "dan suficientes ejemplos de la primera persona del indicativo, donde el dialecto actual conserva el diptongo (...) *dou*" (Lapesa Melgar, 1998: 63).

III.3.3.1.3.1. Por último, ya hemos señalado que —en opinión de Bastardas— *Deo* quizá pueda estar por el leonés *dao*³². Esta hipótesis suscita particular interés, por las evidentes repercusiones que tiene la postura que adoptemos sobre ella a la hora de aceptar o negar la presencia de rasgos dialectales romances en la carta silense. Tengamos presente por el momento, eso sí, que —habida cuenta de la secuencia en la que aparece la forma *Deo*— de considerarla verbal habría de tratarse necesariamente de una primera persona del presente de indicativo del verbo *do*, y nunca de perfecto.

³¹ Las ocasiones en las que se documenta *do* en la diplomática asturleonés son muy escasas (GARCÍA LEAL, 1986: I: §823-824), situación que —como vemos— continúa siglos después en las cartas romances.

³² Ya en nuestro breve comentario a *Deo* en la traducción del diploma del rey Silo que realizamos para RODRÍGUEZ MUÑOZ (1990: 98: 11n), decíamos que "no está claro este pasaje, motivo por el cual se ha pensado que quizá *Dios* está por *do*, esto es, que *Deo* está por *dao*".

La opinión expuesta por Bastardas no nos convence plenamente, sino que hemos de plantear dos objeciones importantes a sus palabras. La primera es que no vemos por qué *dao* tiene que ser considerada necesariamente leonesa y no de otra procedencia dialectal, o incluso simplemente latina. En efecto, Grandgent (1907: §397) señala que al lado de *do*, etc. empezaron a usarse las formas latinovulgares **dao*, etc.³³, a propósito de las cuales afirma que parece más probable que sean formaciones latinas tardías³⁴. Además, en el ámbito concreto de la Península Ibérica, Menéndez Pidal (1926: 360) señala que esta forma latino-vulgar se ha "asimilado al diptongo *au* y conservado en el Occidente de España" y presenta varios ejemplos de *dau* (junto a *dabo* y *davo*), todos ellos de la primera mitad del siglo XI, entre los cuales figura uno de Sahagún, para finalizar diciendo que "consérvase *dou* en gallegoportugués y en leonés occidental"³⁵. A la vista de estos datos, no podemos considerar específicamente leonesa —como hace Bastardas— sino genéricamente occidental la forma *dao*, documentada en la Edad Media en unos territorios mucho más amplios que en la actualidad, en que pervive en las tierras más norteñas de esta área lingüística.

En segundo lugar, nos parece poco verosímil que se haya escrito *Deo* en lugar de *dao*, ya que no hemos hallado nunca caso alguno de confusión o alternancia entre 'ao' y 'eo' (cf. García Leal, 1986: I: §77-87). A lo sumo podría tratar de explicarse la grafía del diploma como fruto de una lectura rápida o errónea del original por parte del copista, que habría malinterpretado una forma **dao* que supuestamente pudiera estar escrita en él, ayudado por la semejanza existente entre 'a' y 'e' en la escritura visigótica.

III.3.3.1.3.2. La hipótesis formulada por Bastardas sobre el carácter verbal de la forma *Deo* ha sido retomada recientemente por algún autor, que la explica como fruto de la analogía³⁶; algo que —a lo sumo— no deja de ser una mera posibilidad de interpretación entre otras muchas ya vistas en las páginas precedentes, y para nosotros en absoluto la más plausible.

³³ De ella proceden, entre otras, rum. *dau*, ital. ant. *dao* y prov. *dau*. Sobre el tema, vid. asimismo VÄÄNÄNEN (1975: §321).

³⁴ La razón la indica LAUSBERG (1966: I: §799): "los temas monosilábicos de *dare*, *stare* forman en latín vulgar la 1.^a pers. **stao* (para no desfigurar el radical)".

³⁵ STAAFF (1907: 313), en su estudio sobre el leonés basado en cartas del siglo XIII, afirma que "les formes ordinaires du présent de l'indicatif 1. *do* (...) sont les seules usitées à une exception près: doc. XIV 17 *dou* < **dao* (mais *do* 2, 5, 10), forme occidentale qui persiste non seulement dans le portugais, mais aussi dans l'asturien moderne". El documento al que alude, datado el año 1235, procede nuevamente de Sahagún.

³⁶ Ha intentado desarrollar esta suposición O. ÁLVAREZ HUERTA, "Sobre *Deo* y *do* en el diploma del rey Silo", III^{er}. Congreso Hispánico de Latín Medieval, León, de próxima aparición.

En efecto, desde nuestro punto de vista, si partimos de la hipótesis de que la forma *deo* surge por el influjo de las fuerzas analógicas, hemos de plantearnos si tales fuerzas proceden de la lengua romance subyacente en el texto (para seguidamente ocuparnos de si cabe atribuirla de una manera específica a un área determinada —gallego, asturiano, leonés, etc.— o no) o bien de la lengua latina en la que, con mayor o menor grado de corrección, ha sido redactado. Dicho de otra forma, a priori es tan viable que *deo* sea una forma analógica romance —específica o no de un área determinada— como latina.

Empecemos por esta última opción. El verbo *do* presenta una conjugación irregular y carece de la previsibilidad de las formaciones verbales latinas regulares de la primera conjugación (tipo *amo*, *amaui*, *amatum*); además, frente a ellas, su resultado en las lenguas romances peninsulares no remonta a la forma latina clásica (*do*) sino a un **dao*, de donde cast. ant. *do*, ast. *dou*, *do*, etc., "formas usadas aún en el siglo XVI, en que las reemplazan *doy*" (Menéndez Pidal, 1904: 304), habiendo llegado incluso a nuestros días en algún caso (GALLA, 1998: 207). Tampoco hemos de olvidar que algunas lenguas —entre ellas el asturiano— transformaron su presente de subjuntivo en **deam*, en el que no sólo no es perceptible el morfema propio de la primera conjugación latina (compárese *amo* / *ame*), sino que además se encuentra un tema verbal *de-*, con el vocalismo *-e* propio de la segunda conjugación, que forma la primera persona de presente de indicativo en *-eo* (como *uideo*). ¿Qué tendría de extraño, en consecuencia, que si a un presente de subjuntivo *uidea(m)* le corresponde un presente *uideo*, a *dea(m)* le corresponda un presente de indicativo *deo*³⁷?

La situación descrita pudo jugarle una mala pasada al escriba, que —inseguro de cuál era la forma latina correcta de primera persona del verbo *do* debido al escaso uso que se hace de esta forma en la lengua diplomática— se pudo rendir antes las falsas apariencias que invitan a pensar más en un presente **deo* que *do*, y considerar que estaba ante un verbo perteneciente a la segunda conjugación, creando una forma de primera persona **deo* conforme al paradigma de las formaciones verbales latinas de esa conjugación. La escasa

³⁷ Señala LAUSBERG (1966: II: §803) que "así como *do*, *sto* se ampliaron en **dao*, **stao*, así también algunas lenguas transformaron *dem*, *stem* en **déam*, **stéam* (con subjuntivo en *-a*)"; esta alteración no tiene lugar en castellano, pero sí en asturiano, leonés y gallego. Véanse las formas recogidas por MUNTHE (1887: §22) en ant. asturiano, asturiano, ant. leonés, gallego y berciano, de las que dice que "parecen estar limitadas a la parte noroeste de la comarca hispano-portuguesa; por lo demás deben de ser formas muy viejas, por lo menos *dea*, *dia*". Más escueto es MENÉNDEZ PIDAL (1904: §116.4).

Para STAAFF (1907: §71) "le plus probable paraît être que cette transformation a d'abord frappé *stem* devenu *stea*, grâce à l'influence de *sea*, dont l'emploi et le sens étaient rapprochés de ce verbe. Ensuite *dem* a suivi l'exemple de *stem*".

entidad fónica que tiene el verbo *do* coadyuvaría a esta confusión de modelo.

En cuanto a la posibilidad de que *deo* sea una forma analógica romance, en gallego y asturiano modernos tenemos las primeras personas de sg. de presente de indicativo *dou, tou, sou, vou*, que —según los casos— bien proceden de *dao*, etc., o bien corresponden a formaciones analógicas. Nada tiene que ver con ellas nuestro *deo*, ya que *dao* evoluciona fonéticamente a *dou* sin pasar nunca a través de una fase **deo*³⁸. Hemos de volver nuestra mirada a una serie de formas de presente en *-eo* que se documentan en territorio hispánico. En efecto, "el antiguo español poseía además un derivado completo de *sedeo seo o seyo*" (Menéndez Pidal, 1904: §116.1) y en el caso del verbo *habere* tenemos *heo*, "rara forma anticuada" (1904: §116.2, que don Ramón documenta en el cantar de Mío Cid). En el área asturleonese concretamente, Müller (1963: 242) encuentra *seo* en cartas asturianas y también del sur de León, y García Arias (1988: 63) hace mención a *teo - to < teneo*, que "merecerán una más amplia explicación exigida, siempre, por razón de los encontrados fenómenos analógicos tan frecuentes en las expresiones verbales", añadiendo en nota 36 que "la expresión actual *teo* precede a *to (...)* [y] supone la pérdida de una palatal intervocálica *-ñ-*".

Si tenemos documentado *seo* y *heo* en el antiguo español, así como *seo* y *teo* en el dominio asturleonés, no parece haber motivo alguno contrario a la existencia de una forma analógica *deo*, que, a la vista de los testimonios que aportamos, puede ser asturleonese y hasta castellana, pero no hay base alguna —no diremos sólida sino siquiera convincente— a favor de considerarla específicamente gallega. Esta última idea responde simplemente a la tendencia de catalogar como gallega la lengua de nuestra carta, y calificar como tal todo lo que pueda resultar difícil de explicar en ella: así ocurre en el trabajo citado en nuestra nota 36, en el que su autora —que no aporta nada nuevo al tema— intenta explicar sin éxito la forma *Deo* del diploma como una formación analógica a partir de *seo* y *heo*, y —sucumbiendo a la moda galleguista— malinterpreta datos bien conocidos de todos, lo que impide que pueda formular conclusión alguna satisfactoria y menos aún clara.

Para nosotros son evidentes dos cosas: primero, que —si entre las diversas opciones posibles para explicar *deo* optáramos por considerarla forma analógica— es insostenible tenerla por específicamente gallega; en segundo lugar, si existió alguna vez, ¿cómo es que no tenemos más testimonio de ella que este oscuro y discutido pasaje?, ¿cuál fue su vitalidad para no dejar huella

³⁸ Frente a la opinión de STAAFF, MENÉNDEZ PIDAL y tantos otros autores, de que *dou* deriva de una forma *dao*, JENNINGS (1940: 116) formula la hipótesis de que estas formas de presente derivarían del futuro *dabo*, que a BASTARDAS PARERA (1953: 146) no le parece desencaminada.

alguna de su existencia?, ¿hemos de pensar que convivió con *dao*? Realmente, esa supuesta forma analógica ¿es un hápax o más bien fruto de la imaginación?

En cualquier caso, hay que contar con la posible existencia de un motivo importante en contra del uso de esta supuesta forma: la confusión que habría provocado la coexistencia en las cartas latinas de *deo* ('doy') y *Deo* ('Dios'), de tan distinto significado, máxime en la expresión *dono deo* y similares, en las que plantearía una gravísima ambigüedad ('dono y doy' / 'dono a Dios').

III.3.3.1.4. Intrigados por las posibles huellas dejadas por esta supuesta forma analógica, acudimos en su búsqueda a la documentación romance, pero sólo hallamos su homónimo *deo*, que figura en el paradigma verbal como 3ª persona de sg. del pret. perfecto, por lo que resulta vano cualquier intento de relacionar esta forma con ese hipotético presente *deo*, del que le diferencian el tiempo y la persona. Concretamente, Lapesa Melgar (1998: 67) recoge este perfecto en una carta de Belmonte fechada en 1254, que lleva el nº 11 de su colección³⁹:

que mio padre don Pedro Gil deo ante el monesterio de Lapedo (línea 2ª)

que uos ante deo mio padre don Pedro Gil ye mio ermano (línea 9ª)

Nosotros podemos aportar un testimonio particularmente valioso, que aventaja en más de dos siglos a los más antiguos ejemplos ofrecidos por Lapesa en el asturiano occidental. En efecto, la primera aparición de esta forma verbal en zona leonesa tiene lugar en un diploma latino de 4 de junio de 1021 conservado en el AHDL, Otero, nº 92, en cuya línea 7ª se lee:

suas raciones secundum nobis deo illo ille rex / domno Adefonso

(la negrita en los tres ejemplos es nuestra; también la lectura en el documento de Otero, mientras que la de Belmonte la tomamos de la edición de Lapesa).

Así pues, si donde la lengua leonesa dice *deo* se puede encontrar en las cartas escrito *deo* —no sólo en textos romances, como es lógico, sino también latinos, y suponemos que otro tanto ocurra en la documentación gallega— ¿porqué para *dao* / *dou* se va a recurrir a *deo*?

III.3.3.1.5. Desde el punto de vista formular, hemos de señalar en primer lugar que es más usual el empleo de fórmulas bimembres que trimembres, aunque también se encuentran documentadas; en cuanto al verbo

³⁹ A propósito de esta forma añade el citado autor que se trata de una "probable contaminación de los perfectos *sorbeo*, *caeo* (...) a no ser que prefiramos considerarlo como no diptongación de *dedit*" (LAPESA, 1998: 67).

Más documentos del occidente de Asturias se encontrarán en GARCÍA LEAL (1998).

do, su uso está acreditado en las cartas regias del reino de Asturias, aunque no abunda⁴⁰. A propósito de ambas cuestiones señala Floriano Llorente (1972: 166-167) que "los verbos empleados son: *donare, concedere, offerre, affirmare*, en primera persona del singular o plural del presente. Rara vez va uno solo, pues generalmente se agrupan de dos en dos y, a veces, aunque no es frecuente, de tres en tres:

Offerimus.

Offerimus et (o atque) donamus.

Offerimus atque concedimus.

Dono atque concedo.

Donamus atque concedimus.

Concedimus, et damus, et affirmamus".

Es obvio que Floriano omite involuntariamente la mención del verbo *do*, aunque luego lo encontramos empleado en una de las fórmulas por él recogidas. La lista de formas verbales se amplía si —a la vista de que estamos ante un documento privado de inicios del siglo X— extendemos nuestras pesquisas a las cartas privadas y ampliamos el marco cronológico hasta finales del reino de Asturias, aunque seguimos sin encontrar la expresión *dono, do atque concedo* ni en singular ni en plural (sí las muy conocidas expresiones bimembres *dono atque concedo* y *do atque concedo*). En cambio, los tres verbos aparecen ya agrupados en un documento de finales del siglo X citado por Codoñer (1972: 146).

Ante tal situación, no estamos en condiciones de elevar ninguna conclusión definitiva sobre la extraña fórmula que aparece en el diploma silense. Cabe pensar que la forma *Deo* no puede ser considerada verbal ante la falta de cualquier testimonio que avale la existencia de una fórmula trimembre *dono, do atque concedo* en la época y lugar en que fue redactado; pero tampoco debemos rechazar que —dada la libertad de la que goza el escriba— estemos ante una ampliación de las conocidas fórmulas bimembres *do atque concedo* y *dono atque concedo* o ante una fusión de ambas, a la vista de documentos posteriores.

Una fórmula similar a la estudiada, que combina *do* con *Deo*, se halla en una carta de Cornellana del año 1146⁴¹; en ella se lee *sic do & Deo offero*

⁴⁰ Tal situación no es en absoluto exclusiva del reino de Asturias, sino que se encuentra en toda la documentación hispana, afectando de manera especial a la primera persona de indicativo *do* (sobre ella, véase supra, nota 31).

CODOÑER (1972: 147), tras comprobar en su estudio la limitada presencia de *dare* en usos formularios, explica que "lo que sucede es que *dare*, como vocablo de uso frecuentísimo en la lengua habitual, invade el campo jurídico, en un momento en que, desaparecida la conciencia lingüística latina, la propiedad terminológica a duras penas sobrevive a través de los formularios".

⁴¹ Se trata de una carta del AHN, Clero, carpeta 1592, nº 4, editada por FLORIANO

(línea 5^a), frente a *do & offero* (línea 3^a). Poco después encontramos la fórmula *do Deo et monasterio* en un documento leonés del año 1173⁴².

III.3.3.2. En cuanto a *lagena*⁴³, su interpretación ha quedado claramente establecida desde hace casi ya una década. La polémica surge a resultas de un

CUMBREÑO (1949b: 35: n° 10), aunque la presente es lectura directa del original.

⁴² Citamos por DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ (2001, doc. n° 70, línea 10).

⁴³ La semejanza fonética existente entre *laguna* (empleada en el presente documento en dos ocasiones, muy próximas además al lugar en el que se encuentra *lagenam*), *lagoena* y *lagena*, así como las diversas variantes que presenta en la lengua medieval cada una de estas voces, explican las dudas y vacilaciones que han asaltado a los estudiosos a la hora de dilucidar cuál de ellas ha sido la realmente utilizada en el texto silense.

Las versiones castellanas del *Diploma Silonis regis* traducen este término como 'laguna', aunque el autor de la más antigua formula ciertas reservas respecto a ella. En efecto, MILLARES CARLO (1971: 48: 6n) afirma que se trata de una "dudosa interpretación de *lagena*, palabra que desconocemos aplicada a una designación geográfica". Por su parte FONT JAUME (1972: 31: 7n. a la traducción, reproducida de Millares), acierta plenamente al señalar que "*lagena* no es propiamente una forma romanceada o vulgarizada de *lacuna*, sino que se trata de la palabra 'laja', piedra lisa y llana, de alguna extensión, aunque poco grosor", remitiendo para mayores explicaciones al comentario léxico del documento; en él —iluminado en buena medida por la edición de 1954 del *Diccionario* de COROMINAS— se ocupa con gran detalle de esta voz (págs. 114-116). Aún así mantiene con interrogantes la traducción de 'laguna', mantenimiento que también se encuentra en la versión por nosotros realizada de la carta, citada aquí en nota 32.

Ante todo, debemos desechar la posibilidad de que el redactor de nuestro documento pretendiera escribir *laguna*, y que, debido a un puro error material, notara *lagena*, poniendo *e* donde debía emplear *u*. Tampoco parece probable que confundiera *laguna* con el helenismo *lagoena*, que en la lengua clásica significa 'cántara', 'frasco', 'botella', y en la medieval —en la que presenta las variantes *lagena*, *laguena*, *languena*, *laguna*, *lagona*, *lacuna*— se aplica a una medida de líquidos; y menos aún que recurriera a esta voz deliberadamente, dado que ni los significados señalados encajan en el contexto en el que aparece la forma que nos ocupa, ni conocemos ningún empleo de dicha voz con valor toponímico.

Se trata obviamente de la forma *lagena*, 'laja', sobre cuya etimología LANGE (1966: 97, 167n) considera que "gehört zweifellos zu dem Wort vorröm. Herkunft *lagena*, *lagina*, Steinplatte", acompañando sus palabras de varias referencias bibliográficas sobre estudios dedicados a la procedencia de esta voz. COROMINAS - PASCUAL (1980, s. v. *laja*), en el extenso y documentadísimo artículo dedicado a dicho término, afirman que ha sido tomado "del port. *lage* o *laja* (también *lagem*, *lágea*) y éste del hispanolatino LAGENA, de origen incierto, probablemente del céltico". Opinión que no es compartida por el *DRAE*, s. v. *laja*, para el cual, en su edición de 1984, procede "del lat. epigráfico *lausia*; en b. lat. *laus*, *losa*", mientras que en la edición de 1992 se limita a un ambiguo 'de origen discutido'.

A pesar de la abundante bibliografía a que ha dado lugar y de las diversas hipótesis que sobre ella se han formulado (entre las que se encuentra la de que es de origen no indoeuropeo), *lagena* es una voz cuya procedencia sigue siendo insegura y objeto de debate. Para una más amplia información sobre este término, remitimos a las obras más arriba citadas; respecto a las huellas que ha dejado en el léxico común y en la toponimia hispánicas, es de inestimable valor la consulta del *Diccionario* de COROMINAS - PASCUAL.

Cifándonos a nuestra carta, la región en la que se localiza *lagena* es Galicia, en donde esta voz tiene un importante arraigo; coincidencia que, obviamente, no es casual, y aporta un dato lingüístico a tener en cuenta sobre el texto que nos ocupa.

trabajo de Font Jaume (1992: 336) quien, tomando como base la presencia de este término en el diploma, afirmó la galleguidad —al menos parcial— del documento. Dice el mencionado autor que resulta "de gran interés la aparición de este vocablo, porque prueba que la lengua de su redactor (por lo menos de una parte, la determinación de las tierras que se donan) era el gallego, del que posteriormente pasó al castellano. ¿Cómo, de otra forma, podría utilizar una palabra inexistente en otros romances?"

En abierta oposición a la tesis galleguista defendida por Font Jaume, se pronuncia de manera prácticamente inmediata Álvarez Maurín, que refuta con total rotundidad el argumento presentado por aquél: "el primer testimonio es de procedencia gallega⁴⁴, según la localización que se da al documento del Rey Silo; el segundo⁴⁵ se sitúa en la zona de Cofiñal, más en concreto en el nacimiento del río Porma, en Fontasquesa, por lo que observamos que este término no se hallaba restringido en la época medieval a la zona de Galicia, como quieren algunos de los intérpretes de la toponimia del famoso documento del Rey Silo" (1994: 116).

Por si tales palabras no fueran suficientemente claras, indica seguidamente que "no compartimos la consideración de gallego como lengua del diploma del Rey Silo, hipótesis que Font Jaume cree demostrada por la localización del diploma y por la pervivencia de este término en el romance actual. Nosotros hemos aportado otro testimonio, que no permite una localización en el territorio gallego, y, por lo tanto, no podemos aducirlo como rasgo exclusivo de dicho habla en un período tan temprano como el siglo VIII" (1994: 117).

El testimonio aducido ya había sido estudiado con anterioridad por Pensado (1982), en un artículo al que hace referencia Álvarez Maurín (1994: 116: 137n). Dice Pensado acerca de la forma *lagine* de la carta de Sahagún "que interesa en cuanto responde exactamente al gall. y port. *laje*, revela su

⁴⁴ El testimonio más antiguo que tenemos de la voz hispánica medieval *lagena* procede del *Diploma Silonis regis*, como señala LANGE (1966: 97, 167n). Lo desconocen, en cambio, COROMINAS - PASCUAL, puesto que los ejemplos del susodicho término latino que recogen s. v. *laja* en pág. 561, procedentes de territorio portugués, comienzan a partir del año 1060; no aluden a él ni siquiera cuando indican en pág. 562, col. 2, que HUBSCHMID deriva *lagena* 'losa', "que él ya documenta en 775", de un galo **lake*.

Tal fecha nos resultó muy sospechosa, por lo que consultamos el citado artículo que escribió HUBSCHMID para WARTBURG (1943: V: 132b), y pudimos comprobar que su autor escribe lo siguiente: "auf einer vorrom. ablt. von **lake* beruht mlt. *lagena*, 'steinplatte' (seit 775; Esp Sagr 18, 306) > apg. *lagea*, p. *lage(m)*"; ni que decir tiene que la cita de la España Sagrada corresponde a la primera edición disponible del diploma del rey Silo, realizada muy poco después de su descubrimiento e inserta en el apéndice que lleva el significativo título de *scripturae nunc primum editae*.

⁴⁵ Se refiere al diploma del AHN, *Clero*, carp. 873, n° 2, de 934.10.6, publicado con el n° 56 en la edición de MINGUEZ FERNÁNDEZ (1976). En dicha carta se lee *per illa lagine Rubida*.

penetración en el dominio leonés, y es más de un siglo antes que las primeras documentaciones port. recogidas por A. A. Cortesão y citadas en J. Corominas, *DCELC*" (1982: 213). No estamos convencidos de que al decir 'penetración' esté afirmando que la forma de la que se ocupa es un préstamo gallego; pero, si tal era lo que pretendía decir, incurrió en un craso error. La argumentación ofrecida es en sí misma endeble: se nos viene a decir que, dado que el *lagine* de la carta de Sahagún se encuentra en la documentación gallegoportuguesa, la voz es gallegoportuguesa; pero, ¿por qué no puede tratarse de un testimonio —aunque sea único— de una influencia leonesa (de los que, por cierto, el autor recoge diversas muestras en su estudio)? Además, ¿qué ocurre si se aportan nuevos testimonios de esta voz en el área leonesa? Hay una poderosa razón que se opone a la idea del préstamo, que tanto Pensado como Álvarez Maurín desconocen: la presencia en ast. de la forma *lláxina*. Vayamos por partes.

No hay duda de que, en el caso del castellano, *laja* "con la -N- perdida no puede explicarse más que a través del portugués" (Pensado, 1982: 213); pero en el caso del asturiano la situación es muy distinta, ya que —como acertadísimamente dice García Arias (1997: 108)— "la expresión asturiana resulta evolutivamente impecable partiendo de *LAGENA*"⁴⁶. El propio García Arias proclama con orgullo "la auctoconía del asturiano *lláxina*" (1997: 108), de cuya presencia en nuestra lengua medieval ofrece un testimonio: la forma *lagena* que documenta una carta ovetense de 1289. Bien es cierto que en asturiano, como él señala, es voz poco activa, pero no ha llegado a desaparecer, puesto que todavía pervive en la toponimia actual (*El Llaxineiru*, Villamar, Salas).

La presencia de *lagena* y derivados en asturiano asegura el carácter patrimonial de esta voz: no es que el leonés tomara este término del gallego, sino que —al igual que esta lengua— lo tenía en su fondo léxico. En otras palabras, no cabe explicar el ast. *lláxina* como préstamo gall. o port., sino que es forma patrimonial leonesa, compartida al menos con el gallego-portugués. Debemos, en consecuencia, rehabilitar el ejemplo proporcionado por la mencionada carta de Sahagún, y aceptar la validez e importancia del testimonio por ella ofrecido.

⁴⁶ Ninguna objeción se puede poner a la evolución *lágena* > ast. *lláxina*, lo que obliga a sostener que deriva de una misma voz patrimonial que gall. port., a partir de la cual se explican los resultados alcanzados en cada una de estas lenguas. Es más, *lláxina* no sólo no necesita ser explicado como préstamo, sino que es imposible que lo sea, puesto que —de haber existido tal préstamo— carecería de -n-, tal y como ocurre en la forma castellana.

Se trata de una situación bastante similar a la que el propio PENSADO indica en su artículo citado a propósito de *laguna*, a la que remiten "gall. port. *lagoa*, mirand. *llagona* y leon. occid. *lagona*" (1982: 226). En el caso que nos ocupa, de *lágena* proceden gall., port. *laje* (de donde cast. *laja*) y ast. *lláxina*.

Huelga, por tanto, insistir en el tema; no cabe considerar la voz *lagena* exclusiva del área gallega, puesto que está garantizada su presencia fuera de ella. Tampoco podemos sostener que la aparición de *lagine* en la carta de Sahagún se deba a que la voz haya penetrado del gallego⁴⁷. Como ya hemos señalado reiteradamente, en diversas áreas noroccidentales de la Península (gall., port., leon., ast.) se documenta *lagena*, que ha de pertenecer a un fondo común a ellas. Ni siquiera hay base alguna para sostener que el término reproduzca un topónimo de la zona recogido tal cual se denominaba en ella; no lo impide el uso del archicitado sustantivo *lagena*, sino el hecho de que el artículo con palatalización de *l-* es totalmente ajeno al gallego. En suma, el giro preposicional *per lla lagenam* no responde a la denominación que recibía ese lindero en la comarca lucense en la que se encontraba, sino a la que le dió el escriba en su propia lengua.

Añadamos como complemento de la noticia sobre este vocablo que la aparición de *lagena* en la diplomática asturleonera no se limita a los dos empleos recogidos por Álvarez Maurín; nosotros hemos localizado más ejemplos de procedencia gallega⁴⁸, cuyo interés no puede en modo alguno compararse con el de la forma hallada en Sahagún, que tiene un valor testimonial enorme.

Una cuestión que ha sido sistemáticamente olvidada respecto al uso de esta voz en el diploma es la de la comprensibilidad del texto: ¿realmente tiene algún sentido que su autor recurra en una carta que va a pasar por la cancillería leonesa a una voz que ésta pudiera no entender? En otras palabras, ¿resulta viable que el escriba introdujera un 'galleguismo' en el texto aun a riesgo de convertir el pasaje en incomprensible por su primer y principal destinatario?

No parece que tenga mucho sentido que un documento que ha de confirmar la cancillería de un rey leonés pudiera haber recurrido a un dialectalismo gallego; más bien hemos de pensar que o bien los destinatarios de la carta entendieran *lagena* como una designación toponímica, o bien era voz conocida también en el área leonesa.

⁴⁷ Si bien en nuestro caso no se puede hablar de tal, sí es cierto que en la documentación de este monasterio es perceptible la existencia de influencias lingüísticas varias, entre ellas la gallega, como estudió PENSADO en el artículo al que venimos haciendo referencia.

⁴⁸ La voz *lagena* se encuentra documentada en otros textos diplomáticos españoles de gran antigüedad, además de la carta silense. Concretamente FLORIANO CUMBREÑO (1949a: I: 625), recoge esta voz en dos cartas relativas a Galicia, aunque yerra al considerar que es variante gráfica de *lacuna*: una trata acerca de la fundación del monasterio de San Juan, Esteban y Tirso en villa Cellario, y está datada en el año 787 (*ibidem*, pág. 86), y la otra corresponde a un acta falsa de donación de Alfonso II a la diócesis de Lugo, del año 841 (*ibidem*, pág. 206).

III.3.3.2.1. Es obvio que el aprovechamiento de *lagena* para la caracterización lingüística del documento se ha planteado exclusivamente en el plano léxico, habida cuenta de que el término se nota por medio de una grafía muy alejada de la solución que adopta el gallego. En una situación bastante similar se encuentra *pelagum*, 'masa de agua no marítima', utilizado en el diploma del rey Silo de nuevo por vez primera en suelo hispano⁴⁹: en esta voz (que no es exclusiva de Galicia⁵⁰, ya que pervive en asturiano *pielgu*, *piélagu*, etc., y está bien documentada en la lengua y toponimia gallegas: cf. *piago*, *peago*, etc.) tampoco tiene por qué haber rasgo alguno de dialectalismo gallego.

III.3.4. Una vez analizadas las razones en las que se basan los defensores de la presencia de rasgos dialectales en el diploma silense, podemos exponer las conclusiones alcanzadas provisionalmente sobre este siempre espinoso tema, sabedores de que la presente no será —ni mucho menos— la última ocasión en la que se opinará acerca de él. A priori, invitan a pensar en una impronta gallega el hecho de que los lugares en él mencionados se encuentran en un territorio en el que en la actualidad se habla gallego, así como el que —de aceptarse nuestra opinión— la versión de la carta llegada a nosotros fue realizada en tierras lucenses; a favor de una influencia del asturiano está el hecho de que el documento original perdido hubo de redactarse en la propia corte, que se encontraba entonces en tierras del Occidente de Asturias. Sin embargo, para poder afirmar una influencia dialectal es necesario poder constatar la presencia de rasgos gallegos o asturianos en el diploma. Ahí surge no sólo la discrepancia y la polémica sino muy especialmente la dificultad.

Unos pocos autores consideran probada la presencia de dialectalismos en la carta —o al menos la insinúan— a partir de dos problemáticas formas (*lagenam* y *Deo*). Sin embargo, según la opinión más común, los argumentos presentados no autorizan a sostener que en el diploma del rey Silo se hallen dialectalismos específicos de ninguna de las dos procedencias.

De ambas formas supuestamente dialectales, sólo tiene un positivo interés *lagena* —mientras no se documente en otras áreas lingüísticas distintas a la gallegoportuguesa y asturleonese— aunque no como prueba de un pretendido dialectalismo gallego, dado que esta hipótesis ha sido refutada con total rotundidad, según hemos tenido ocasión de señalar. En cuanto a *Deo*, su relación con el romance no pasa de una mera conjetura, nada plausible en nuestra opinión, frente a otras interpretaciones mucho más verosímiles.

Contrariamente a las hipótesis emitidas, podemos decir

⁴⁹ Sobre este término, vid. lo dicho, entre otros, por LANGE (1966: 98), FONT JAUME (1972: 333-334) y ÁLVAREZ MAURÍN (1994: 194-195).

⁵⁰ Para su presencia en la diplomática asturleonese, vid. ÁLVAREZ MAURÍN (1994: 194-195), que ofrece asimismo los restos que de ella han quedado en la toponimia de la zona.

provisionalmente que la forma *lagena* nos conduce de manera indefectible e indisoluble a los dominios lingüísticos gallego-portugués y asturleonés, dado que se documenta en ambos y no es exclusiva de ninguno de ellos, lo cual invita a afirmar que estamos ante un rasgo de la lengua del noroccidente de España, como hace Álvarez Maurín (1994: 117) en su estudio sobre este término. Otro tanto ocurre en el supuesto de que consideremos que *Deo* sea una forma verbal, puesto que en el Occidente de la Península la primera persona del sg. del presente de indicativo procede de la forma latinovulgar *dao*. Ya hemos visto además cómo confirma nuestras palabras la presencia tanto de *lagena* como de *dau* no sólo en documentos de Galicia sino también de Sahagún.

Tal noroccidentalismo —ya anteriormente defendido por algunos autores— encaja perfectamente con la azarosa historia vivida por la carta, ya que tanto el diploma original perdido como su copia se realizaron en esta zona: el primero hubo de redactarse en Pravia, lugar en donde estaba la capital del reino, mientras que la segunda presumiblemente en el límite oriental de Galicia, más concretamente en el lugar donde radicaban los terrenos donados. Sin embargo, las apariencias engañan: hemos afirmado que hay otros argumentos que nos permiten profundizar en la caracterización lingüística de la carta.

III.3.5. En efecto, el hecho de que hayan quedado sobradamente refutadas las razones aducidas hasta el presente en pro de la presencia de rasgos dialectales de un área lingüística específica en el diploma del rey Silo (*Deo* puede interpretarse de muchas maneras, y no sólo ni necesariamente como un dialectalismo; *lagena* no es voz exclusiva del gallego), no significa que no los haya: al contrario, los hay, y podemos demostrarlo con el concurso del ámbito fonológico, el único al que todavía no se había acudido para la caracterización de la lengua de nuestra carta.

La presencia de la grafía *lla* en el diploma silense tiene otras implicaciones, además de la cronológica, anteriormente vista (cf. III.2.1). La palatalización del artículo proporciona una importantísima información desde el punto de vista de la adscripción lingüística del documento a un área determinada. La sola aparición de *lla* en la carta regia obliga a desestimar la propuesta —para nosotros nunca fundamentada científicamente— de que su lengua es gallega, y en su lugar sostener con total rotundidad que el documento es, lingüísticamente hablando, un texto leonés que presenta además rasgos diferenciados.

En efecto, el leonés (como también aragonés y catalán) palataliza la *l-*, fenómeno desconocido en cambio por el gallego; por este motivo, a la vista del empleo de *lla* en la carta silense, es irrefutable no sólo que su lengua presenta rasgos leoneses sino que además debe desestimarse cualquier intento de considerarla gallega. Las peculiaridades de nuestro texto que se han atribuido al gallego son siempre compartidas por el leonés, y son propiamente

noroccidentalismos hispánicos; pero, además de tales noroccidentalismos, hay una clara e inequívoca muestra de leonesismo. Es más, todo el complemento preposicional *per lla lagenam* es casi un puro leonesismo, en el que la presencia de la marca de acusativo *-m* difícilmente logra enmascarar que el amanuense lo escribe de forma muy similar a la que probablemente lo pronuncia en su lengua materna: [per la lažena]; uno de esos casos limitados a los que hemos hecho referencia en nuestra nota 9, en los que la lengua hablada ha conseguido hacerse un lugar en el documento.

III.3.5.1. Todavía podemos intentar profundizar un poco más en esta cuestión. Hemos visto cómo todos los ejemplos presentados de palatalización de *l-* proceden de territorio leonés. ¿Fue más tardía la palatalización en Asturias que en León o simplemente tardó más en notarse por medio de la geminada, tal y como hemos visto que se supone para el catalán⁵¹? Lo cierto es que se observa que la documentación asturiana la refleja en fecha más tardía⁵², por lo que, de responder tal hecho a alguna realidad lingüística y no a un uso gráfico, sería plausible pensar que se expandió de León hacia Asturias. Aplicando esta hipótesis al caso que nos ocupa, supondría que el escriba habría tenido como lengua materna el leonés de la zona leonesa (no asturiana); pero, dejemos de lado tal hipótesis: de lo que no hay duda es de que nuestro copista es probablemente un monje leonés de nacimiento y lucense de adopción, poco versado en el arte de la escritura, que escribe una carta en la que encontramos rasgos que presentan las cartas leonesas del siglo X.

III.3.6. ¿Cómo encaja todo lo dicho con la presencia de topónimos gallegos en el documento? Volvamos por un momento sobre el tema de la localización geográfica de los terrenos donados en la carta. Recordemos que es necesario tener presente que una cosa es que el territorio descrito se encuentre en la actual Galicia y otra que los rasgos lingüísticos de esa descripción estén en la lengua que se habla en ese territorio. Aunque lo uno parece invitar a lo otro, ocurre todo lo contrario: frente a lo que defiende Font Jaume en su artículo citado, nosotros hemos demostrado que no sólo no se le ha 'escapado' al escriba ningún galleguismo en la descripción del territorio, sino que además al escribir *lla lagena* introduce un leonesismo, ya que en la lengua de la zona

⁵¹ Señala GARCÍA ARIAS (1988: 116) que "es de suponer que en las palabras patrimoniales la palatalización de *l-* (...) debió de haberse producido en una etapa preliteraria", añadiendo más adelante que "quizá en el caso asturiano ocurrió algo semejante a lo que Corominas señala para el catalán, donde también *l-* palataliza".

⁵² Los más antiguos testimonios aducidos por GARCÍA ARIAS (1988: 116) para territorio asturiano datan de finales del siglo XI; en el caso concreto del artículo, de mediados del siglo XII (*ibidem*, pág. 162).

este lugar nunca pudo recibir tal denominación, habida cuenta de que la palatalización de *l-* tiene lugar en leonés y está sobradamente documentada en asturiano, pero es totalmente desconocida más al Occidente, en el gallego.

III.3.7. En el primer apartado del presente artículo (concretamente en I.5.), hemos hecho referencia a la grafía *dontionem*, señalando que volveríamos sobre ella a propósito de los dialectalismos del documento. Es plausible que tal forma obedezca a un mero yerro del escriba, que no se percató de que había omitido la vocal *a*; tal es la explicación que sistemáticamente se da a esta grafía. Pero también cabe una interpretación lingüística: estamos ante una palabra que presenta similar estructura fónica a lat. *uenditionem*, de donde ast. *venzón*⁵³, que no se registra en la época de la que nos ocupamos, sino varios siglos después. No sería imposible que paralelamente lat. *donationem* hubiera evolucionado en el mismo tiempo y lugar a **donzón* (aunque no tenemos constancia de que se haya empleado nunca esta grafía), teniendo en cuenta que a la confluencia de resultados pudo coadyuvar la frecuente aparición de ambos términos en similares contextos en documentos diplomáticos (*karta venditionis / donationis* > *carta de venzón / *donzón*).

En definitiva, la ausencia de la vocal *a* en *dontionem* (repetida en el texto en una segunda ocasión, en la que —como hemos visto supra— el escriba se percató de ella y escribe supralineada la vocal) parece mucho más que una mera omisión accidental; es plausible que esté dejando traslucir un romancismo que probablemente debemos considerar propio del ámbito leonés, habida cuenta de que *venzón* es voz desconocida fuera de dicha área⁵⁴.

III.3.8. El hecho de que el documento llegado a nosotros sea una copia provoca importantes dificultades a la hora de determinar qué pertenece al documento original y qué ha sido introducido en la copia, tanto en el plano de la lengua como en el del contenido. La experiencia demuestra que quien realiza una copia introduce cambios y correcciones respecto al original, pero nunca actúa de manera sistemática. Centrándonos en el plano lingüístico, se nos plantea una cuestión de la mayor relevancia: si los dialectalismos del texto se encontraban ya en el original, o bien se introdujeron en la copia; incluso cabe pensar en la combinación de ambas posibilidades.

⁵³ LAPESA MELGAR (1998: 36), señala cómo "vendeción 'venta' aparece más corrientemente en la forma *uençon*". Nuestro autor recuerda que STAAFF recoge *uenzon* en un documento de 1270 de Espinareda de la Vega. Y aún en asturiano pervive el término en la expresión *de venzón* para referirse a lo 'que se viende na plaza' (DALLA, s.v. *venzón*).

⁵⁴ No recogen *venzón* obras bien conocidas, como el *Diccionario medieval español* de ALONSO PEDRAZ y el *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico* de COROMINAS y PASCUAL. Sí presenta el término —además del ya citado LAPESA— el DALLA (2000).

Ya hemos abordado parcialmente este tema a lo largo de la presente colaboración a propósito del documento que nos ocupa. En nuestro caso tenemos la particular fortuna de que las formas invocadas para la caracterización dialectal de su lengua (*lla* y *lagen* sin duda alguna; es posible que también *Deo*, aunque esta última no aporta nada al esclarecimiento de la cuestión) no pertenecieron a la carta original, sino que fueron introducidas por el copista, y ha quedado establecido que la copia fue realizada por una persona de habla leonesa a inicios del siglo X.

En efecto, la palatalización que muestra *lla* se comienza a recoger gráficamente en tal siglo, por lo que esta grafía no se podía encontrar en el documento original del rey Silo, sino que la introdujo el amanuense, independientemente del lugar en donde realizase la copia. Es presumible que esta intervención del copista no fuera consciente; pero también hay intervenciones suyas deliberadas que afectan al plano del contenido. Nos reafirmamos en una de las aseveraciones que realizamos en nuestro trabajo sobre el documento publicado en el año 1995: que la descripción del territorio donado no pertenece a la carta regia original, sino que fue introducida por el copista; introducción que nos resulta cada vez más sospechosa. Esto significa que tampoco *lagenam* se encontraba en el primitivo documento regio.

III.3.8.1. ¿Qué podemos decir sobre la carta original desde el punto de vista de su procedencia? Caben varias posibilidades: que su autor fuera de habla gallega o leonesa y hubiese quedado constancia de ello en el texto silense, o que el diploma no presentase dialectalismo alguno.

A priori parece poco probable que el autor de la carta original fuese gallego y hubiese introducido algún dialectalismo en el original. Es cierto que los terrenos donados corresponden a la actual Galicia, pero en la época de la donación pertenecían al reino de Asturias. También hemos de tener presente la jurisdicción religiosa bajo la que inicialmente se encuadró el monasterio⁵⁵. Por

⁵⁵ Dice FLÓREZ (1764: 10): "Sabese por Escrituras de Leon que desde el Rey D. Ordoño I fueron de la Santa Iglesia de Leon las que habia entre Euve y Masma (...). Sabese que entre ellas una era la de S. Martin de Sperautani; otra S. Pedro de Alanti; y otra S. Maria de Tabulata; y nombramos solo estas, por quanto las mismas voces se hallan en la primera Escritura de D. Silo: lo que prueba que el Monasterio de Sperautano y sus terminos caian entre el Eu y Masma: pues aqui los refieren las Escrituras de Leon".

En efecto, documentos diversos avalan su pertenencia a la diócesis de León por privilegio de los reyes Ordoño I, Alfonso III, Ordoño II, Ramiro II y Ordoño III. Entre ellos, una carta mediante la cual estas iglesias son encomendadas a Betotti por Mauro, obispo de León, según le había concedido Alfonso III (ACL 1329; para las dificultades de datación que presenta este diploma, puesto que carece de fecha de redacción y no es segura la del obispado de Mauro, vid. DEL SER, 1981: 44-45 y SÁEZ, 1987: 27).

En tiempos de Ordoño III "este Monasterio llegó a incorporarse con el de Lorenzana, por donación hecha al Santo Conde Osorio (fundador de Lorenzana), a quien D. Ordoño (el Malo) concedió los Monasterios que habian sido del Monge Fonso, y murió de repente: entre

todo ello, nada tiene de extraño que, si el territorio (asturiano, que no gallego) fue donado por el monarca asturiano por medio de un documento emanado de su cancillería, situada en tierras asturianas, la carta original —de presentar rasgos lingüísticos de un área determinada— los tuviese en buena lógica de tipo leonés, y no gallego.

La copia llegada a nuestros días no proporciona argumento alguno favorable a un escribiente gallego para el documento original, por lo que —de haber presentado éste dialectalismos de tal procedencia— el copista los corrigió. Tampoco estamos en condiciones de determinar si el autor de la carta perdida era también de habla leonesa, porque los dialectalismos de esta procedencia que presenta la copia son atribuibles a ella, no al original. Para nosotros lo más probable es que el diploma silense realizado en el año 775 no presentase rasgos dialectales de un área concreta; a favor de esta hipótesis está no sólo la mayor solemnidad del documento (recuérdese que la carta emanó de la cancillería regia) sino también su temprana fecha de redacción.

III.3.8.2. La segunda versión, de inicios del siglo X, pudo haber suprimido los hipotéticos rasgos dialectales del original por deliberada voluntad de su autor —máxime si es de una procedencia lingüística distinta— aunque es difícil que no se le escapara ninguno. Sin embargo, no parece que tal sea nuestro caso, sino más bien el contrario. En efecto, hemos de conjeturar que el original no presentaba dialectalismo alguno, y atribuir los rasgos inequívocamente leoneses presentes en la redacción llegada a nosotros, no a una pervivencia del supuesto original sino a la época de la copia, cuyo autor fue probablemente uno de los monjes que —más de un siglo después de la donación del rey Silo— siguieron la misma llamada que aquellos primeros beneficiados por la generosidad regia, y al que desde el punto de vista lingüístico hemos de considerar de procedencia leonesa.

III.3.9. Nos hemos referido anteriormente al importante grado de romancismo que presenta nuestro diploma. Pero ¿aporta este hecho algo acerca de la datación lingüística de la carta? Para contestar esta pregunta, hemos de plantearnos primero si tal avulgamiento responde a un rasgo de autor o no. Sobre esta cuestión, tengamos en cuenta lo que ocurre con diversas colecciones documentales de nuestro medievo, algunas más proclives que otras a admitir rasgos romances (pensamos concretamente en las cartas del monasterio leonés de Otero de las Dueñas), a la vista de las cuales resulta evidente que el

los cuales el primero se nombra el de S. Martin de Esperotano, el 2. S. Esteban rippa Masmae: y el 3. S. Juan in Vallebría, conforme los tuvo Sperata (o Espearuta, que en casos obliquos decían Sperautane)" (FLÓREZ 1764: 10-11, según documento del año 958, conservado en el Monasterio de Lorenzana y reproducido por él en págs. 310-311, ap. III).

arromanzamiento de una carta no depende de manera única y exclusiva de su cronología. La notoria impronta romance en la lengua de nuestra carta se opone a que podamos considerar que se trate de un documento regio, del que cabe esperar una expresión más cuidada y un mayor nivel de corrección que el que presenta nuestro texto (véase, por ejemplo, el citado precepto de Ordoño, en el que llegamos a encontrar el empleo de 'e caudata', etc.), pero nada nos dice acerca de su cronología. En pocas palabras, el nivel de vulgarismo que presenta el diploma silense conviene con la evidencia de que la carta no es de procedencia regia (puesto que los documentos de la cancillería real presentan una lengua más cuidada y rehuyen los vulgarismos en mayor medida que las cartas privadas), pero no autoriza a atribuirle a priori una datación concreta.

No obstante, en honor a la verdad hemos de reconocer que —a la hora de adscribir una lengua tan vulgarizada a una fecha concreta— estamos ante una hipótesis más plausible cuanto más tardía sea la época en la que se realizó la carta, porque la evolución de la lengua hablada implica una mayor diferenciación respecto a la lengua escrita y mayores posibilidades por tanto de confusión en el caso de que se infiltren elementos de aquella en ésta; confusión que encuentra un terreno abonado por la progresiva decadencia cultural de los siglos previos al renacimiento del siglo XII.

Volviendo sobre nuestro documento, resulta muy significativo que la forma generalmente considerada más representativa de ese arromanzamiento o avulgaramiento (*felgarias*) proceda nuevamente de la parte que hemos atribuido a la mano del copista de época alfonsí. A la vista de ello, existen fundadas razones para pensar que el alto grado de romancismo de la lengua del diploma silense no corresponde ni procede de la época que consta en el texto (el siglo VIII) sino de la fecha en la que se realizó la copia. La postdatación de la carta a la que obligan los modernos estudios sobre ella conviene además mucho mejor que una datación temprana al panorama lingüístico que presenta.

III.3.10. Las formas estudiadas hasta el presente nos permiten ver de forma sintética la diversa procedencia de los rasgos lingüísticos del documento estudiado; si realizáramos un exhaustivo examen de la carta (que comprendiera, entre otros, aspectos tan sugestivos como el orden de palabras), el resultado no se diferenciaría del que ahora ofrecemos a partir de esas formas relevantes del texto. En pocas palabras, podemos señalar que en la carta regia encontramos:

- a) rasgos de tipo general comunes a toda la Rumania, o, al menos, compartidos por los diversos romances peninsulares.
- b) rasgos comunes a las hablas del noroeste de la Península.
- c) fenómenos exclusivos del área leonesa.

Nuestro trabajo finaliza aquí, en la confianza de haber cumplido sobradamente con nuestro propósito, dejando para una posterior ocasión el análisis de otros aspectos a cuyo estudio invita la certeza de que —como ya señalamos en nuestro artículo del año 1995— estamos ante una copia, realizada aproximadamente más de un siglo después de la fecha que consta en el documento, que no reproduce literalmente el texto original.

El actual estudio lingüístico permite afirmar no sólo que su lengua nos corrobora en la datación que entonces le atribuimos (época alfonsí, y más concretamente finales del reino de Asturias) sino además que hay clara evidencia de que estamos ante un documento con rasgos propios de las cartas leonesas. En efecto, hemos visto cómo la lengua de la copia llegada a nosotros no se puede datar en el siglo VIII sino en el siglo X y cómo presenta además rasgos que encontramos posteriormente documentados en el leonés (algunos de ellos compartidos con el gallego, mientras que otros son totalmente distintos a la solución que se encuentra en él). Estamos, en fin, ante una lengua subyacente leonesa del siglo X, que presenta un no desdeñable nivel de diferenciación con respecto a la de otras zonas hispánicas de su entorno, aunque también comparte con ellas diversos rasgos lingüísticos.

REFERENCIAS

- ALONSO PEDRAZ, Martín (1986): *Diccionario medieval español*, 2 vols., Salamanca.
- ÁLVAREZ MAURÍN, M^a del Pilar (1994): *Diplomática asturleonera. Terminología toponímica*, León.
- (1995): "El léxico latino-romance en los documentos notariales asturleonenses", *Actas del I^{er}. Congreso Nacional de Latín Medieval*, León, 441-446.
- ARIZA, Manuel (1994): *Comentario de textos dialectales*, Madrid.
- BARRAU-DIHIGO, Lucien (1919): "Étude sur les actes des rois asturiens (718-910)", *Revue Hispanique* 46, 1-192.
- BASTARDAS PARERA, Joan (1953): *Particularidades sintácticas del latín medieval. (Cartularios españoles de los siglos VIII al XI)*, Barcelona - Madrid.
- (1960): "El latín de la Península Ibérica. El latín medieval", *Enciclopedia Lingüística Hispánica*, dirigida por M. Alvar, A. Badía, R. de Balbín y L. F. Lindley Cintra, I, Madrid, 251-290.
- CABAL, Constantino (1943): *Alfonso II el Casto*, Oviedo (Oviedo, 1991, reed.).
- CANELLAS LÓPEZ, Ángel (1979): *Diplomática Hispano-Visigoda*, Zaragoza.
- CODOÑER MERINO, Carmen (1972): "Léxico de las fórmulas de donación en

- documentos del siglo X", *Emerita* 40, 141-149.
- COROMINAS, Joan & PASCUAL, José Antonio (1980): *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, 6 vols., Madrid.
- DALLA (2000): *Diccionariu de la Llingua Asturiana*, Academia de la Llingua Asturiana, Oviedo.
- DEL SER QUIJANO, Gregorio (1981): *Documentación de la Catedral de León (Siglos IX-X)*, Salamanca.
- DÍAZ Y DÍAZ, Manuel C. (1950): *Antología del latín vulgar*, Madrid 1962².
- DIEGO SANTOS, Francisco (1994): *Inscripciones medievales de Asturias*, Principado de Asturias.
- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago (2001): *Colección documental medieval de los monasterios de San Claudio de León, monasterio de Vega y San Pedro de Las Dueñas*, León.
- DRAE (1984, 1992): *Diccionario de la lengua española*, Real Academia Española, Madrid 1984²⁰, 1992²¹.
- FLÓREZ, Henrike (1764): *España Sagrada. Theatro geographico historico de la Iglesia de España. Origen, divisiones, y limites de todas sus Provincias. Antigüedad, Traslaciones, y estado antiguo, y presente de sus Sillas, con varias Disertaciones criticas*, XVIII, Madrid (1789, 2^a).
- FLORIANO CUMBREÑO, Antonio C. (1946): *Curso general de paleografía y diplomática españolas*, vol. I texto, vol. II láminas, Oviedo.
- (1949a): *Diplomática española del período astur*, vol. I, Oviedo.
- , dir. (1949b): *El monasterio de Cornellana*, Oviedo.
- FLORIANO LLORENTE, Pedro (1972): "Los documentos reales del período astur. Su formulario", *Asturiensia Medievalia* 1, 157-176.
- FONT JAUME, Alejandro (1972): *El Diploma Silonis regis: comentario filológico*, Tesis de Licenciatura, Barcelona. Trabajo inédito manejado por cortesía del autor.
- (1992): "El «Diploma Silonis regis»: notas de toponimia", *Helmantica* XLIII, 132, 329-343.
- GALLA (1998): *Gramática de la Llingua Asturiana*, Academia de la Llingua Asturiana, Oviedo, 1999².
- GARCÍA ARIAS, Xosé Lluis (1988): *Contribución a la gramática histórica de la lengua asturiana y a la caracterización etimológica de su léxico*, Oviedo.
- (1997): "Discusiones etimológicas asturianas", *Revista de Filología Románica* 13, 327-344. Recogido en *Propuestas etimológicas (1975-2000)*, Oviedo, 2000, págs. 99-116, por donde citamos.
- GARCÍA LEAL, Alfonso (1986): *El latín de la diplomática asturleonésa. I. Estudio lingüístico. II. Fuentes diplomáticas asturleonésas*, Oviedo, Tesis doctoral.

- (1992): "Nota al diploma de Fakilo de la Catedral de Oviedo", *BIDEA* 140, 715-720.
 - (1993): "Lengua hablada y lengua escrita en el reino de León", en Manuel MARCOS CASQUERO, Antonio *Estudios de tradición clásica y humanística*, León, 29-43.
 - (1995): "Algunas consideraciones acerca del Diploma del rey Silo", *Actas del I^{er} Congreso Nacional de Latín Medieval*, León, 539-546.
 - (1998): *Colección diplomática del monasterio de San Juan Bautista de Corias*, Oviedo.
 - (en prensa): "La lengua de las inscripciones latinas medievales de Asturias", en H. SOLIN, *Latin vulgaire - latin tardif. Actes du VI^e Colloque International sur le latin vulgaire et tardif*, Helsinki.
 - (en prensa): "Inscripciones latinas medievales en verso de Asturias", *IV Congreso Internacional de latín medieval. Poesía latina medieval (siglos V-XV)*, Santiago de Compostela.
- GARCÍA VILLADA, Zacarías (1923): *Paleografía española*, I, Madrid (Barcelona, 1974, reed.).
- GESSNER, M. E. (1867): *Das Altleonesische. Ein Beitrag zur Kenntniss des Altspanischen*, Berlín.
- GRANDGENT, C. H. (1907): *Introducción al latín vulgar*, Madrid 1970⁴.
- JENNINGS, Augustus Campbell (1940): *A Linguistic Study of the Cartulario de San Vicente de Oviedo*, New York.
- LANGE, Wolf-Dieter (1966): *Philologische Studien zur Latinität westhispanischer Privaturkunden des 9.-12. Jahrhunderts*, Leiden - Köln.
- LAPESA MELGAR, Rafael (1998): *El dialecto asturiano occidental en la Edad Media*, Sevilla.
- LAUSBERG, Heinrich (1966): *Lingüística románica*, 2 vols., Madrid (1982, reimp.).
- LLEAL, Coloma (1990): *La formación de las lenguas romances peninsulares*, Barcelona.
- MANCHÓN GÓMEZ, Raúl (2000): *Léxico de las instituciones político-administrativas y militares en la documentación medieval latina del reino de León (775-1230)*, León.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (1904): *Manual de gramática histórica española*, Madrid (1985¹⁸).
- (1906): "El dialecto leonés", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (León, 1990).
 - (1926): *Orígenes del español. Estado lingüístico de la Península Ibérica hasta el siglo XI*, Madrid 1972⁷.
- MILLARES CARLO, Agustín (1971): *El Diploma del rey Silo. Textos singulares de la España medieval*, Madrid. Carece de numeración al pie de página,

- y la única paginación existente es la del índice.
- (1973): *Consideraciones sobre la escritura visigótica cursiva*, León.
- (1983): *Tratado de paleografía española*, 3 vols., Madrid [3ª edición renovada, con la colaboración de José Manuel Ruiz Asencio].
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María (1976): *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (siglos IX y X)*, León.
- MÜLLER, Bodo (1963): "Spanisch *soy, estoy, doy*, voy im Lichte der romanischen Endungsneubildung mit flexionsfremden Elementen", *Indogermanische Forschungen* 75, 3-4, 240-263.
- MUNDÓ, Anscari M. (1983): "Notas para la historia de la escritura visigótica en su período primitivo", *Bivium. Homenaje a Manuel Cecilio Díaz y Díaz*, Madrid, 175-196.
- MUNTHE, Åke W:son (1887): *Anotaciones sobre el habla popular de una zona del occidente de Asturias*, Uppsala (Oviedo, 1987).
- PACHECO SAMPEDRO, Rogelio (2001): "El diploma del rey Silo. Datos de semiótica para un estudio diplomático", *Signo* 8, 121-178.
- PENSADO, José Luis (1982): "Anotaciones marginales latinas, leonesas y gallegas a la «Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún (siglos IX y X)»", *Senara. Revista de Filología* III, Colexio Universitario, Vigo, 11-54. Recogido en sus *Estudios asturianos*, Oviedo, 203-248, por donde citamos.
- PÉREZ GONZÁLEZ, Maurilio (1993): "El diploma del rey Silo y sus romanismos", *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios latinos* 5, 115-139.
- ROBINSON, R. Potter (1939): *Manuscripts 27 (S. 29) and 107 (S. 129) of the Municipal Library of Autun*, Nueva York.
- RODRÍGUEZ MUÑOZ, Javier (1990): *Colección de textos y documentos para la historia de Asturias*, con la colaboración de Alfonso García Leal, I, Gijón.
- SÁEZ, Emilio (1987): *Colección documental de la Catedral de León (775-1230)*, vol. 1, (775-952), León.
- STAAFF, Erik (1907): *Étude sur l'ancien dialecte léonais d'après des chartes du XIII^e siècle*, Uppsala - Leipzig (Oviedo, 1992, ed. facs.).
- VÄÄNÄNEN, Veikko (1975): *Introducción al latín vulgar*, Madrid (Paris, 1967).
- VELÁZQUEZ SORIANO, Isabel (1989): *Las pizarras visigodas: edición crítica y estudio*, Murcia.
- WARTBURG, Walther von (1943): *Französisches Etymologisches Wörterbuch*, Basilea.
- ZAMORA VICENTE, Alonso (1967): *Dialectología española*, Madrid [2ª edición muy aumentada].

RESUMEN

En nuestros días se empieza a aceptar de manera generalizada que el documento conocido comúnmente como 'diploma del rey Silo' no es original —tal como el autor ha sostenido en trabajos anteriores— sino una copia realizada a comienzos del siglo X. El objeto que persigue con esta nueva contribución sobre la carta regia es estudiarla desde una vertiente lingüística, a fin de determinar si su lengua corrobora la datación ya hace una década por él propuesta y si presenta rasgos dialectales identificables con un romance concreto. Tras recordar que la versión del diploma llegada a nuestros días presenta errores de copia y cambios respecto al original, refuta los argumentos aportados por otros autores que sostienen la presencia en ella de rasgos específicamente gallegos y prueba que los ejemplos aducidos son compartidos por otros romances.

ABSTRAKT

Heutzutage beginnt man generell zu glauben, dass das allgemein unter der Bezeichnung „Diplom des Königs Silo“ bekannte Dokument, wie der Autor in früheren Arbeiten schon behauptet hat, kein Original, sondern eine zu Beginn des 10. Jahrhunderts entstandene Kopie ist. Mit diesem neuen Beitrag will der Autor den königlichen Brieflinguistisch analysieren, um zu bestimmen, ob mit der im Dokument verwendeten Sprache seine schon vor einem Jahrzehnt vorgeschlagene Zeitbestimmung bestätigt wird und ob dialektale Züge mit einer konkreten romanischen Sprache identifizierbar ist. Er erinnert daran, dass die heutige Version des Diploms Kopiefehler und Änderungen in Bezug auf das Original aufweist, widerlegt die Argumente anderer Autoren, nach denen das Dokument spezifisch galizische Züge enthält, und beweist, dass die vorgebrachten Beispiele von anderen romanischen Sprachen geteilt werden.

RIASSUNTO

Solo ultimamente si incomincia ad accettare in maniera generalizzata l'idea che il documento conosciuto come "diploma del re Silo" non sia l'originale ma —così come questo stesso autore ha sostenuto in anteriori scritti— una copia realizzata agli inizi del X secolo. La finalità di questo nuovo articolo è quella di studiare questa carta regia da un punto di vista linguistico al fine di determinare se la lingua in esso utilizzata possa corroborare la datazione ad esso attribuita dall'autore nei suoi precedenti contributi e se inoltre possa permettere di definire specifici tratti dialettali identificabili con una concreta lingua romanza. L'autore, dopo aver ricordato che la versione del diploma arrivata ai nostri giorni presenta vari errori di copiatura e modifiche rispetto all'originale, refuta le ragioni apportate da altri studiosi riguardo la presenza nel diploma di caratteri tipicamente galiziani dimostrando come tali caratteri

siano anche presenti in altre lingue romanze.

ABSTRACT

Nowadays, the document known commonly as 'King Silo's diploma' has started to be considered in a widespread way as being not original –as the author has held in previous works- but a copy carried out at the beginning of the 10th century. The purpose of this new contribution about the royal letter is to study it from a linguistic perspective, in order to determine whether its language corroborates the dating which was suggested a decade ago by the author and whether it shows dialectal features which can be identified with a specific Romance language. After remembering that the diploma version which has come to our days shows copy mistakes and changes from the original, he refutes arguments provided by other authors who support the presence in it of specifically Galician features and proves that the examples provided are shared by other Romance languages.

RÉSUMÉ

Il est maintenant largement accepté que le document communément connu comme le diplôme du roi Silo ne soit pas l'original, comme l'auteur l'a soutenu dans de précédents travaux, mais une copie réalisée au début du Xème siècle. L'objet poursuivi par cette nouvelle contribution sur la correspondance royale est de nature linguistique, afin de déterminer si la langue corrobore la datation proposée voilà une dizaine d'années, et s'il présente des caractéristiques dialectales identifiables avec un «romance» en particulier. Après avoir rappelé que la version du diplôme transmise présente des erreurs de copie et des changements par rapport à l'original, il réfute les arguments avancés par les autres auteurs qui soutiennent la présence dans celle-ci de traits propres au galicien, et démontre que les exemples avancés sont partagées par les autres «romances».